



Sección Judicial

Remates

PEDRO RICCI

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 2 del D.J.T.L. dispuso subastar judicialmente EL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, A LAS 11:00 HS. en calle 2 N° 4320 de la Localidad de Necochea, los siguientes Inmuebles ubicados en calle 2 N° 4316/20/30/44: El 100% del inmueble ubicado en el piso 12 dpto. 1, N. Catastral: Circ. I, Secc. G, Mza. 25, Parc.3-k, Subp. 251, Matrícula 44050/251 de Necochea (76), Base: \$ 569.240; Deudas: Municipal \$ 22.476,48 al 07/12/2012, Inmob. \$ 4.468,30 al 30/10/2012; expensas \$ 204.131,98 a 04/2014, 2) 50% N. Catastral: Circ. I, Secc. G, Mza. 25, Parc.3-k, Subp. 20, Matrícula 44050/20 de Necochea (76), Base: \$ 60.000; Deudas: Municipal \$ 4.506,62 al 07/12/2012, Inmob. \$ 669,60 al 30/10/2012; expensas \$ 18.852,96 a 04/2014, Seña 30%, Comis. 3% c/Comprador más el 10% de los honorarios en concepto de aportes previsionales; desocupados; Revisar 2 horas antes de la subasta.- No serán admitidas cesiones de derechos sobre el boleto que tenga por adquirido/s el/los bien/es subastado/s. Correrá por cuenta del comprador el cumplimiento de todas las reglamentaciones de cualquier tipo que se refieran al inmueble (v.gr. relevamiento parcelario Ley 10.707), así como la remoción de cualquier impedimento que obstaculizara la escrituración y fuera ajeno al concurso. El impuesto de sellos estará a cargo del comprador, sin perjuicio de su eventual chance de repetir ante el Fisco el 50%, teniendo en cuenta la doctrina legal sentada por la Suprema Corte Bonaerense y lo normado en los Arts. 253, 254 y 255 del código fiscal. Cuanto a los tributos provinciales (ej. impuesto inmobiliario) y municipales, cabe consignar: 1- que la deuda tributaria devengada por el bien con anterioridad a la quiebra será pagada en tanto oportunamente verificada y en el orden, medida y tiempo regulados por la Ley 24.522, sin perjuicio de la responsabilidad del adquirente de acuerdo a lo reglado en los Arts. 18 y 19 del Código Fiscal vigente; 2- que la deuda tributaria devengada con posterioridad a la quiebra y hasta la orden de toma de posesión por parte del adquirente será pagada de acuerdo a lo reglado en el Art. 240 de la Ley 24.522, sin perjuicio de la responsabilidad del adquirente de acuerdo a lo reglado en los Arts. 18 y 19 del Código Fiscal; 3- en principio la deuda tributaria estará a cargo exclusivo del adquirente desde el momento de emitirse el proveído que ordene la entrega de la posesión, pero se le hace saber que si por circunstancias imputables al adquirente ese momento se postergare los impuestos estarán a su cargo desde el vencimiento del plazo para integrar el saldo de precio. Sobre deudas Tributarias y demás información al Martillero Pedro Ricci, C.U.I.T. 20-05062403-0, Tel. 02392 - 15539863 - 423738 o directamente al Juzgado; Venta en autos "Verón Valentín A. (M.I. 8.142.186) s/ Incidente Realización de Bienes" (Expte. 29654). T. Lauquen, 26 de noviembre de 2014.

C.C. 13.442 / dic. 10 v. dic. 16

EMILIO JULIO BIANCO MARÍA ALICIA BERTOLOTT RICARDO L. SALTON

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3 del Departamento Judicial Mercedes (B), a cargo del Dr. Oscar Héctor Méndez, Secretaría Única a cargo del Dr. Alcides Adolfo Rioja sito en calle 27 Nro. 576

4to piso, Mercedes, Buenos Aires, comunica que se ha dispuesto la enajenación de los vehículos EHK 794 Peugeot 307 SW año 2004, ANV 878, Ford F 14000/44 año 1995, DKD 418, Peugeot 406 2.0 SV año 2000, FHY 756 Peugeot Partner 1.9 D año 2006 y DLG 508 Volkswagen Golf 1.8 año 2000, mediante el sistema de llamado a mejora de oferta en sobre cerrado. Se hace saber que en autos se ha recibido oferta por EHK 794 \$ 10.000, ANV 878 \$ 10.000, DKD 418 \$ 15.000, FHY 756 \$ 15.000, y DLG 508 \$ 20.000. 2. La sindicatura actuante está constituida por los contadores Emilio Julio Bianco, María Alicia Bertolot y Ricardo L. Salton -estudio de Síndicos "A" posee domicilio constituido en calle 27 Nro. 617 de la Ciudad de Mercedes (B) (Tel. 0232-4424105) a quienes se podrá pedir mayor información y detalle. 3. El 5 de noviembre de 2014 a las 12 hs. se procederá a la exhibición de los bienes. 4. Las propuestas podrán presentarse hasta el 18 de noviembre de 2014, sin la facultad de recurrir al "Plazo de gracia" (art. 124, "in fine" CPCC). 5. Se ha fijado la audiencia EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2014, A LAS 10:30 HS., para la apertura de sobres. 6. Las ofertas deberán ser en dinero efectivo a abonarse dentro de los diez (10) días posteriores al decreto que declare la adjudicación. 7. Los automotores se venden individualmente y en las condiciones en que se encuentran, las que se reputan conocidas por la totalidad de los oferentes a partir de la presentación de las respectivas propuestas de compra, sin que los mismos puedan efectuar reclamo alguno. 8. Cada oferente deberá acompañar garantía de oferta equivalente al 10% de la suma total ofertada y acreditar tal circunstancia dentro del sobre a presentar. Dicha garantía deberá ser en efectivo y/o títulos públicos y/o fianza bancaria exigible a primera demanda. 9. Las propuestas deberán ser presentadas en la Mesa de Entradas del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de Mercedes, en sobre cerrado en cuyo exterior se hará constar: a. Nombre y apellido o razón social del oferente, b. Domicilio real y constituido, c. Carátula del proceso incidental, d. Dominio del vehículo por el que se oferta. Dichos sobres podrán ser acompañados con escrito, sin perjuicio de lo cual el Actuario hará constar en autos la fecha y hora de recepción. 10. Dentro del sobre deberá encontrarse la oferta confeccionada por triplicado, firmada por el oferente o representante legal que acredite la personería en la forma exigida por la ley. 11. En la propuesta se indicará: a. Nombre o razón social, domicilio real y domicilio constituido del oferente; b. DNI y CUIT, acreditado con tres copias de los instrumentos respectivos, c. Si se tratare de persona de existencia ideal, datos de constitución e inscripción de la misma, autorización para efectuar oferta y copia del estatuto social, d. Si se tratare de persona física el Estado civil del oferente. e. Dominio del vehículo por el que se ofrece, f. Precio ofrecido, expresado claramente, en números y letras legibles, g. Original y tres copias de comprobante de garantía. Se admitirán propuestas en comisión. 12. No se admitirá compensación conforme lo dispuesto en el Art. 211 LCQ. 13. Toda enmienda que exhiban las propuestas deberá ser salvada por el firmante al pie de la misma, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada. 14. Vencido el plazo para la presentación de sobres, no se podrán mejorar o presentar nuevas ofertas. 15. En caso de que V.S. decreto que ha existido igualdad de ofertas, en la audiencia de apertura se intimará a sus responsables a mejorarlas, bajo apercibimiento de designarse pre-adjudicatario por sorteo.- 16. En caso de que el adquirente debidamente notificado no cumpla con lo ofertado en el/los plazo/s respectivo/s, será declarado de pleno derecho como postor remiso, preadjudicándose la venta al oferente que haya

sido considerado segundo, y así, en su caso, sucesivamente. 17. El postor remiso será responsable de los daños que ocasiona, los cuales serán compensados con la pérdida del depósito del 10 % efectuado a cuenta del precio ofrecido. Dicho monto, de pleno derecho pasará a integrar el activo falencial, perdiendo el postor remiso toda acción y derecho tendiente a su recupero. 18. Integrado por el pre-adjudicatario el precio ofrecido en la forma y plazo, se dictará resolución aprobando la venta y entregando el rodado al adquirente. Además se hace constar que en cada sobre no podrá efectuarse más de una oferta y que de no ajustarse la misma a las condiciones establecidas, será tenida por no presentada. Autos "Curtarsa Curtiembre Argentina S.A. s/ Incidente de realización de rodados" Expte. Nro. 87959. Mercedes, 18 de octubre de 2014. Alcides Rodolfo Rioja, Secretario.

Con fecha 20 de noviembre de 2014; siendo las 10:45 hs. El Juzgado resuelve suspender la apertura de los sobres y dispone la publicación de nuevos edictos en el diario Tribuna del Pueblo de Luján; fijándose el viernes 12 de diciembre de 2014 como fecha límite para la presentación de las ofertas y el lunes 15 de diciembre de 2014 a las 10 hs. audiencia para la apertura de las que se presentaron. Asimismo se deja establecido que para la presentación de propuestas no regirá plazo de gracia y que la presente importa una prórroga del procedimiento ordenado oportunamente. Certifico que el presente deberá ser publicado por dos días en el "Boletín Oficial" y en el diario "La Tribuna del Pueblo" de la ciudad de Luján (B) sin previo pago Art. 273 inc. 8 LC. Mercedes, 20 de noviembre de 2014.

Texto Aclaratorio

El presente aviso fue presentado en tiempo y forma para publicarse a partir del 10 de diciembre y por inconvenientes operativos se inserta a partir de la edición N° 27.439

C.C. 13.826 / dic. 11 v. dic. 12

EDICTO ACLARATORIO

POR 1 DÍA - El Jdo. Nac. de 1º Inst. en lo Com. N° 18, Sec. N° 35, sito en M. T. de Alvear 1840 P: 3º, C.A.B.A., comunica por 1 día en autos "New Thermal S.A. s/ Quiebra", Expte. N° 9.806/2013, que para la subasta prevista para el DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2014 - 11:30 HS. EN PUNTO- en Jean Jaures 545, C.A.B.A., se ha dejado sin efecto la modalidad de venta por separado del inmueble y los bienes muebles y la venta al detalle de estos últimos. En consecuencia, el Block estará integrado por el inmueble identificado como Parcela 13 de la Matrícula 44.210 del Partido de Pilar junto con la Parcela común 11 de la Matrícula 4.454, las maquinarias existentes en el predio, inventariadas en fs. 316/323 y las máquinas allí instaladas y que son de propiedad de la firma Derudder Hnos. S.R.L., a saber: 1 inyectora de EPS modelo SPZ 1600T Hangzhou Fangyuan Plastics Machinery Co de China; 3 inyectoras de EPS modelo SPZ 1400T Hangzhou Fangyuan Plastics Machinery Co de China; y 1 pre expansor Hangzhou Fangyuan Plastics Machinery Co de China (identificadas en el inventario con los Nros. 33, 34, 35, 36 y 43). Base: \$ 20.600.000, (dejándose constancia que del monto de la base \$ 2.000.000- con el IVA incluido- corresponden al conjunto de la maquinaria de la firma Derudder S.R.L.) IVA s/ 2,91% del precio. Comisión 4% + IVA. Se mantienen las restantes modalidades y condiciones de la subasta que ya han sido publicadas en el edicto librado con fecha 28/11/2014. En Buenos Aires, 5 de diciembre de 2014. Santiago Doynel. Secretario.

C.C. 13.795

CASA CENTRAL**C.C.**

POR 5 DÍAS – El Juzgado Civil y Comercial N° 23 del Departamento Judicial La Plata, a cargo del Dr. Héctor Daniel Arca hace saber que con fecha 25 de septiembre de 2014, en autos “Santoro Eduardo Marcelo s/ Quiebra (Pequeña), Expte. LP-42496-2014 se declaró la quiebra de SANTORO EDUARDO MARCELO DNI 21.496.656, con domicilio en calle 407 N° 1397 de La Plata, Síndico designado Cra. Gabriela Susana Canonge, con domicilio constituido en calle 41 N° 578 PB de La Plata, fijándose la fecha límite del 6 de febrero de 2015 para que los acreedores presenten su demanda verficatoria ante el Síndico, venciendo el día 23 de febrero de 2015 el plazo para las impugnaciones previstas en el Art. 34 de la Ley 24.522, fecha límite para que el síndico presente el informe individual el 27 de marzo de 2015 y fecha límite para que el síndico presente el informe General el 11 de mayo de 2015. La Plata, 17 de noviembre de 2014. Cristian Ariel Pereda, Auxiliar Letrado.

C.C. 13.249 / dic. 5 v. dic. 12

POR 5 DÍAS - Por disposición de S.S., Dr. Carlos Alberto Pocorena, titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 de Tandil, Secretaría Única a mi cargo, dirijo a Ud. el presente en la causa N° 4388 (3178) caratulada “López, José Emmanuel s/ Amenazas agravadas, coacción, amenazas y desobediencia -dos hechos- todos en concurso real”; a fin de solicitarle, tenga a bien publicar como edicto el siguiente texto -en forma gratuita- por el término de cinco días: En causa N° 4388 (3178) caratulada “López José Emmanuel s/ Amenazas agravadas, coacción, amenazas y desobediencia -dos hechos- todos en concurso real; se ha dispuesto notificar a JOSÉ EMMANUEL LÓPEZ, que deberá comparecer a este Juzgado -sito en calle Uriburu Sur N° 750 de Tandil- y fijar domicilio, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera en el plazo de diez días será declarado rebelde en lo términos de los Arts-303 y conds. de C.P.P. Fdo. Dr. Carlos Alberto Pocorena -Juez Correccional”. Fernando Falivene, Secretario. Tandil, 11 de noviembre de 2014.

C.C. 13.091 / dic. 5 v. dic. 12

POR 10 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 del Departamento Judicial La Plata, sito en calle 13 e/ 47 y 48 PB de La Plata, cita por diez días a herederos de ELDA BEATRIZ ROCCHI para que comparezcan y tomen intervención en los autos “Rocchi Elda Beatriz c/ Arena Alberto Alejandro s/ Daños y Perjuicios”, bajo apercibimiento de designarse un Defensor Oficial para que los represente (Art. 53 Inc. 5 del CPCC). La Plata, 09 de septiembre de 2014. Juan Agustín Silvia, Auxiliar Letrado.

C.C. 13.134 / dic. 5 v. dic. 19

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, cita y emplaza a JESÚS JOSÉ MANUEL ARIAS, Argentino, titular del D.N.I. N° 39.549.067, soltero, changarín, instruido, nacido el 11 de mayo de 1993, hijo de Sergio Arias y Carina Arce, con último domicilio en calle María Ester Pérez N° 971 de Luján (B), a que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho y fijar domicilio con respecto de la causa N° 294/14 (5061), “Arias, Jesús José Manuel s/ Amenazas Simples (2 hechos), daño y lesiones leves en concurso real”, en Luján (B), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Luciana López Lastrico, Auxiliar Letrada.

C.C. 13.145 / dic. 5 v. dic. 12

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° 299/3 caratulada: “Arriola, Paulino s/ Inf. al Art. 74 Inc. a) del Decreto Ley 8.031/73 en Moreno (B)”, notifica al encausado PAULINO ARRIOLA, de la siguiente resolución: “Mercedes, 17 de noviembre de 2014. Autos y Vistos:... Y Considerando:.. Basándome en lo expuesto hasta aquí y lo dispuesto en los Arts. 3, 33, 34 y 74 Inc. a) del Decreto Ley 8.031/73 y 67 Inc. d) del C.P.;

Resuelvo: 1) Declarar la Extinción de la acción penal por prescripción, relacionado a Paulino Arriola por la infracción al Art. 74 Inc. a) del Decreto Ley 8.031/73 y proceder al archivo de las presentes actuaciones. Hágase saber. Fdo: Dra. María Laura Pardini, Juez.” Mercedes, 17 de noviembre de 2014.

C.C. 13.146 / dic. 5 v. dic. 12

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° 1834/13-4661, caratulada: “Mamone, Braian Ezequiel s/ Robo Simple en Moreno (B)”; y agregada N° 1528/14-4982 caratulada: “Mamone, Braian Ezequiel s/ robo simple en grado de tentativa General Rodríguez (B), notifica al nombrado BRAIAN EZEQUIEL MAMONE, de la siguiente resolución: “En la audiencia del día 18 de noviembre del año 2014,... Visto lo petitionado por las partes, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 129, 303, s.s. y c.c. del C.P.P.; Resuelvo: I. En virtud de lo informado y de lo solicitado precedentemente por las partes, notifíquese al imputado Mamone por edictos, intimándosele a presentarse ante este Juzgado a primera audiencia en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, sea declarado rebelde.... Fdo.: Dra. María Laura Pardini, Juez” Mercedes, 18 de noviembre de 2014.

C.C. 13.147 / dic. 5 v. dic. 12

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° 839/14-4864, caratulada: “Duarte, Mónica Patricia s/ Amenazas simples y lesiones leves agravadas por el vínculo en Luján (B)”, (I.P.P. N° 09-01-004131-13, UFI N° 11 Luján), notifica a la nombrada MÓNICA PATRICIA DUARTE, de la siguiente resolución: “En la audiencia del día 18 de noviembre del año dos mil catorce,... Resuelvo: En virtud de lo informado a fs. 75 y de lo solicitado precedentemente por las partes, notifíquese a la imputada Duarte por edictos, intimándosele a que deberá presentarse ante este Juzgado a primera audiencia en el término de diez días a partir del último día de su publicación, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarada rebelde (Art. 129 del C.P.P.) Fdo.: Dra. María Laura Pardini, Juez” Mercedes, 18 de noviembre de 2014.

C.C. 13.148 / dic. 5 v. dic. 12

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Dr. Roberto Daniel Vila, titular del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza para que dentro del término de cinco (5) días comparezcan a estar a derecho con respecto a la causa N° 468/14-4694 seguida al nombrado JONATAN MIGUEL AMAYA por el delito de Encubrimiento agravado por el animo de lucro, conforme surge de la resolución que se transcribe: “Mercedes, 13 de noviembre de 2014. Autos y Vistos: Atento lo informado precedentemente por el actuario y la autoridad policial a fs. 56, siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Jonatan Miguel Amaya bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Notifíquese y Publíquese”. Fdo. Dr. Roberto Daniel Vila, Juez en lo Correccional. Esteban Patrone, Auxiliar Letrado. Secretaría, 13 de noviembre de 2014.

C.C. 13.149 / dic. 5 v. dic. 12

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Dr. Roberto Daniel Vila, titular del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a PEDRO LLASER D.N.I. N° 7.663.908- para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la causa N° 878/14-4760 seguida al nombrado por el delito de Encubrimiento agravado, conforme surge de la resolución que se transcribe: “Mercedes, de noviembre de 2014. Autos y Vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Pedro Llaser bajo apercibimiento de ser declarado rebel-

de. Notifíquese y publíquese. “ Fdo. Dr. Roberto Daniel Vila, Juez en lo Correccional. María Manuela Reymundi, Auxiliar Letrada. Secretaría, de noviembre de 2014.

C.C. 13.150 / dic. 5 v. dic. 12

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Ejecución Penal N° 2 del Departamento Judicial de Mercedes, Dr. Ricardo F. Oliveira Buscarini en causa N° 855/09 caratulada., Alderete Castillo José Ricardo s/ Incidente de ejecución de suspensión del juicio a prueba resuelta en -carpeta de- causa N° 870 del juzgado de Garantías N° 4 del Departamento Judicial de Mercedes”, notifica por edictos durante cinco (5) días al encausado JOSÉ RICARDO ALDERETE CASTILLO, la resolución que se transcribe a continuación: “Mercedes, 13 de noviembre de 2014. Autos y Vistos:... Considero:... Conforme lo dispuesto por el Art. 76 ter 4° párrafo primera parte del Código Penal; Resuelvo: I. Declarar extinguida la acción penal en atención a la presente suspensión de juicio a prueba de la que resultara favorecido José Ricardo Alderete Castillo procediéndose a su sobreseimiento en relación al delito de Robo Simple -materia de la instrucción penal preparatoria N° 02-005901-09 y carpeta de causa N° 870 del ex-Juzgado de Garantías N° 4 del Departamento Judicial de Mercedes, actual Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de Moreno-Gral. Rodríguez- (Arts. 76 ter. 4° párrafo 1ra. parte, 164 y ccds. del Código Penal, y 323 Inc. 1° del Código de Procedimiento Penal). II. Dejar sin efecto los decretos de averiguación de paradero y rebeldía que pesaban sobre el nombrado José Ricardo Alderete Castillo -v. fs. 14 y 16/17vta.-, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal hágaselo saber por edictos. Notifíquese. Fdo. Dr. Ricardo F. Oliveira Buscarini, Juez de Ejecución”. Horacio Luis Ostinelli, Auxiliar Letrado. Secretaría, 13 de noviembre de 2014.

C.C. 13.151 / dic. 5 v. dic. 12

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez Titular a cargo del Juzgado de Ejecución Penal N° 2 del Departamento Judicial de Mercedes, Dr. Ricardo F. Oliveira Buscarini, en causa N° 1.020/09 caratulada “POLITANO CEDEÑO ENZO JORGE s/ Ejecución de suspensión del juicio a prueba resuelta en causa N° 18.450 del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial de Mercedes”, en cumplimiento de la manda del arto 507 párrafo primero del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires hace saber la resolución que se transcribe a continuación: “Mercedes, 8 de agosto de 2014. Autos y Vistos:... Considero:... Por lo expuesto, y en razón de lo dispuesto por el Art. 62 Inc. 2° y ccds. del Código Penal; Resuelvo: Declarar prescripta la Acción penal en la presente causa seguida a Enzo Jorge Politano Cedeño en relación a los delitos de Daño y Robo Simple en grado de tentativa (Arts. 55, 76bis, 164 y 184 Inc. 5° del Código Penal -materia de la instrucción penal preparatoria N° 4136/09 y carpeta de causa N° 18.450 del Juzgado de Garantías N° 2 de Mercedes-. Notifíquese. Fdo. Dr. Ricardo F. Oliveira Buscarini, Juez de Ejecución”. Secretaría, 13 de noviembre de 2014. Horacio Luis Ostinelli, Auxiliar Letrado.

C.C. 13.152 / dic. 5 v. dic. 12

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Dr. Roberto Daniel Vila, titular del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a JASON NICOLÁS PÉREZ O JASON FEDERICO SEBASTIÁN AGUIAR -D.N.I. N° 38.001.353- para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la causa N° 845/13-4434 seguida al nombrado por el delito de Hurto Simple en tentativa, conforme surge de la resolución que se transcribe: “Mercedes, de noviembre de 2014. Autos y Vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial a fs. 52 y fs. 55, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Jason Nicolás Pérez o Jason Federico Sebastián Aguiar bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Notifíquese y publíquese.” Fdo. Dr. Roberto Daniel Vila, Juez en lo Correccional. Secretaría, 20 de noviembre de 2014. Hernán Martín Cardoso, Secretario Interino.

C.C. 13.153 / dic. 5 v. dic. 12

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Dr. Roberto Daniel Vila, titular del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a ROBERTO ÁNGEL BARRIOS, DNI N° 34.618.735, para que dentro del término de cinco (5) días comparezcan a estar a derecho con respecto a la causa N° 1257/14-4814 seguida al nombrado por el delito de Robo Simple, conforme surge de la resolución que se transcribe: Mercedes, 21 de noviembre de 2014. Autos y Vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Roberto Ángel Barrios bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Notifíquese y publíquese.-". Fdo. Dr. Roberto Daniel Vila. Juez en lo Correccional. Secretaría, 21 de noviembre de 2014. Esteban Patrone, Auxiliar Letrado.

C.C. 13.154 / dic. 5 v. dic. 12

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° 1207/14-4933, caratulada: "Pavón, Cristian Gabriel s/ Tenencia de arma de fuego de uso civil sin la debida autorización legal y encubrimiento simple en Moreno (B)" (I.P.P. N° 09-02-004912-14, U.F.I. N° 8 Moreno - Gral. Rodríguez), notifica al nombrado CRISTIAN GABRIEL PAVÓN, de la siguiente resolución: "En la audiencia del día 25 de noviembre del año dos mil catorce,... Resuelvo: En virtud de lo informado a fs. 48 y de lo solicitado precedentemente por las partes, notifíquese al imputado Pavón por edictos, intimándosele a que deberá presentarse ante este juzgado a primera audiencia en el término de diez días a partir del último día de su publicación, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde (Art. 129 del C.P.P.) Fdo.: Dra. María Laura Pardini, Juez". Mercedes, 25 de noviembre de 2014.

C.C. 13.155 / dic. 5 v. dic. 12

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° 187/13-4412, caratulada: "Córdoba, Lucas Adrián s/ Daño y Resistencia a la Autoridad en Bragado (B), (I.P.P. N° 09-00-00380-13), notifica al encausado LUCAS ADRIÁN CÓRDOBA, de la siguiente resolución: "Mercedes, 21 de noviembre de 2014... Atento a lo informado por la Comisaría de Bragado, déjese sin efecto la audiencia designada para el día de la fecha y cítese a Lucas Adrián Córdoba por edictos para que se presente en este Juzgado en el término de diez (10) días a partir del último día de publicación, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde (Art. 129 C.P.P.). Hágase saber. Fdo: María Laura Pardini - Juez". Mercedes, 21 de noviembre de 2014.

C.C. 13.156 / dic. 5 v. dic. 12

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa N° 03266-14, autos caratulados "Busto, Gonzalo Ariel s/ Amenazas" de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, Juzgado sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, a fin de notificar, al menor BUSTO, GONZALO ARIEL DNI N° 41.313.478 y mayor responsable cuyo último domicilio conocido es en calle 134 N° 255 de la localidad de General Belgrano. A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución de fecha 5 de junio de 2014, a notificar: "Dolores, 5 de junio del 2014. Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: 1°) Declarar al menor Gonzalo Ariel Busto, nacido el 20 de enero de 1999, en la localidad de General Belgrano, hijo de María Haydee Busto, Documento de identidad N° 41.313.478, con domicilio en calle 134 N° 255 de la localidad de General Belgrano, no punible por hecho y edad, sobreseyéndolo definitivamente en la Causa N° 3266-14, Caratulada Busto, Gonzalo Ariel s/Amenazas, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N°1 Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2°) Declarar que la formación de la presente causa, no afecta su buen nombre. 3°) Encontrándose el menor bajo responsabilidad de un mayor responsable y de conformidad con lo expresamente normado por el Art. 3° de

la Ley N° 13.298, Art. 7 de la Ley N° 26.061 y Decreto Reglamentario 415/06, siendo los principios rectores del proceso penal la protección integral de los derechos del niño, reintegración a la familia y a la comunidad, mínima intervención y que el niño asuma una actitud constructiva y responsable ante la sociedad, adquiriendo respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, entre otros, corresponde y así resuelvo, dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley N° 13.298, todo ello a la luz del interés Superior del niño, principio que forma parte del bloque constitucional (Art. 3, apartado 1 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional), ante la posible vulneración de derechos que pudiera sufrir Gonzalo Ariel Busto. 4°) Surgiendo de la denuncia obrante a Fs. 01 y vta. la intervención de una femenina mayor de edad (Edad acreditada a Fs. 25) en la comisión del delito denunciado, notifíquese a la Fiscalía del Joven actuante a efecto de considerar la intervención que pudiera corresponderle al fuero ordinario del MPF. Notifíquese al menor, sus representantes legales o en su defecto al asesor de menores; al señor agente fiscal y defensor. Oficiése al servicio local de protección de los derechos del niño que corresponda según el domicilio del menor. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite. Devuélvase la IPP ante el Sr. agente fiscal con copia de la presente resolución a sus efectos. Fdo. María Fernanda Hachmann Juez de Garantías del Joven Departamental". Asimismo se transcribe el despacho que dispuso el presente: "Dolores, de septiembre de 2014. Por recibidas las actuaciones provenientes de Comisaría de General Belgrano, y no siendo posible la notificación de la resolución dictada en fecha 5 de junio de 2014 del joven Gonzalo Ariel Bustos, DNI N° 41.313.478 y mayor responsable en la presente Carpeta de Causa N° 03266-14 correspondiente a la IPP N° 03-00-002248-14 ordénese la notificación de dicha resolución al mencionado joven mediante edictos (conf. Art. 129 del C.P.P), debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial, por el término de cinco (5) días. A fin de que se de cumplimiento a la publicación de edictos librese oficio de estilo por ante el Jefe del Departamento Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven Departamental. Dolores, 8 de septiembre de 2014. Dolores Ochoaizpuro, Auxiliar Letrada.

C.C. 13.203 / dic. 5 v. dic. 12

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta Causa N° 3341-14, autos caratulados "Etchard Franco Patricio s/ Robo agravado por el empleo de arma en tentativa", de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a mi cargo, sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, Secretaría Única de la Dra. Agustina Franco, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al joven ETCHARD FRANCO PATRICIO con DNI N° 45.568.055 y persona mayor responsable por edictos, cuyo último domicilio conocido era Paseo 143bis y 14 de Villa Gesell. Asimismo solicito que una vez cumplimentada la publicación tenga a bien remitir copia certificada de la misma ad probationem. A continuación se transcribe la resolución a notificar: "Dolores, 15 de julio de 2014. Autos y Vistos: Los de la presente Carpeta Causa N° 3341-14, autos caratulados "Etchard Franco Patricio s/ Robo agravado por el empleo de arma en tentativa", y Considerando: I) Que se presenta la Sra. Agente Fiscal del Joven Departamental, a solicitar el sobreseimiento total del joven encausado, en los términos del Art. 323. Inc. 5° del C.P.P. y en el Art. 1 de la Ley N° 22.278. II) Que se encuentra agregado en autos a fs. copia simple del certificado de nacimiento del nombrado imputado desprendiéndose del mismo que el encartado es nacido el día desprendiéndose del mismo que el encartado es nacido el día siendo menor de 18 años al momento del hecho. III) Que siendo exacto lo manifestado por la señora agente fiscal y teniendo para ello a la vista el certificado de nacimiento obrante a fs. 94 el joven es nacido el día 25 de junio de 1995 y que a los efectos de determinar la inimpuntabilidad del nombrado al momento de la comisión del hecho ilícito endilgado, se tiene presente que el mismo fue cometido en la misma fecha de su natalicio, y siendo que por imperio de lo resuelto por la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Dptal. en fecha 23 de noviembre de 2010 (Tellechea, Vargas, Beroy. Causa 11.668. Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal.

Dolores, 23 de noviembre de 2010) debe considerarse que Etchart cumplió los 16 años a las 0.00 horas del día 26 de junio de 2014 con lo cual el encartado se encuentra comprendido en los términos del Art. 1 de la Ley N° 22.278/80, modificada por su similar 22.803/83, al momento de la comisión del hecho endilgado no era punible para la ley penal. IV) Que se encuentra acreditado que: "en la ciudad de Villa Gesell, el día 25 de junio de 2014 siendo aproximadamente las 19.20 horas, un sujeto de sexo masculino menor de edad no punible para la ley penal en compañía de otro sujeto de sexo masculino mayor de edad que lo aguardaba a cierta distancia -éstos identificados- interceptaron en calle Paseo 122 y Avenida 14 a la víctima y previo exhibirle un arma de fuego tipo pistola y mediante amenazas intentaron apoderarse ilegítimamente de una guitarra y la billetera de su propiedad no logrando su cometido por circunstancias ajenas a su voluntad atento la resistencia interpuesta por la víctima y la intervención de vecinos del lugar los cuales comenzaron una persecución de los mismos". V). Que se sustenta en los antecedentes obrantes en la I.P.P. y en los siguientes elementos de cargo: acta de denuncia de fs. 1/1vta., precario médico de fs. 2, acta de inspección ocular de fs. 3, croquis ilustrativo de fs. 4, declaraciones testimoniales de fs. 5/6vta y 7/8vta, fotografías de fs. 10/11, declaración testimonial de fs. 12/13, fotografías de fojas 14/18, caracterización de lesiones de fojas 24 e informe de policía de fs. 25, acreditación de edad de fs. 94, y demás constancias obrantes en autos. Que de las constancias detalladas resultan indicios vehementes y elementos suficientes de la perpetración del delito que prima facie se califica como Robo agravado por el empleo de arma no habida en grado de tentativa delito este previsto y penado en el Art. 166 inc. 2 último párrafo del CP. VI). De lo expuesto ut supra surge que efectivamente el hecho existió (Art. 323 inc. 2° del C.P.P.), sin embargo no es posible reprochar al joven su accionar, por cuanto no alcanzó el mínimo legal de edad que permita sustentar el juicio de reprochabilidad, contando el menor con 15 años de edad a la fecha de comisión del ilícito encontrándose comprendido en los términos del Art. 1° de la Ley N° 22.278 que dispone: "No es Punible el menor que no haya cumplido 16 años de edad. Tampoco lo es el que no haya cumplido 18 años de edad respecto de los delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda de dos años, multa o inhabilitación". Continúa el artículo antes citado "si existiese imputación contra alguno de ellos, la autoridad judicial lo dispondrá provisionalmente, procederá a la comprobación del delito, tomará conocimiento directo del menor, de sus padres, tutor o guardador y ordenará los informes y peritaciones conducentes al estudio de su personalidad y las condiciones familiares y ambientales en que se encuentre". "En caso necesario pondrá al menor en lugar adecuado para su mejor estudio durante el tiempo indispensable". Termina disponiendo la normativa que: "Si de los estudios realizados resultare que el menor se halla abandonado, falto de asistencia, en peligro material o moral o presenta problemas de conducta, el Juez dispondrá definitivamente del mismo por auto fundado, previa audiencia de los padres, tutor o guardador". Se concluye por ende que la normativa legal vigente dispone que un menor no punible, no puede ser sometido a proceso penal. b) Que corresponde atento los cambios legislativos recientes, adaptar la normativa interna a los preceptos de la Convención de los Derechos del Niño en cumplimiento del mandato constitucional y los compromisos internacionales asumidos por el Estado Nacional. El nuevo sistema legal adoptado por nuestro Estado Provincial, cuyas pautas fundamentales han sido diseñadas a través de la Ley N° 13.298 y su respectivo decreto reglamentario 300/05, ha de guiar la interpretación judicial de las disposiciones legales vigentes. Ante ello, con la derogación de la Ley N° 10.067 y el nuevo sistema legal, se impide la criminalización de las conductas de los jóvenes infractores de la ley penal de la franja comprendida entre los 16 y los 18 años que se encuentren conminadas con pena de multa, inhabilitación o privativas de la libertad que no superen los dos años de prisión. Igual solución adopta para los injustos cometidos por menores que aún no han cumplido los 16 años. c) En ese contexto, una interpretación progresiva del Art. 1° de la Ley N° 22.278, permite atribuir a la expresión referida a que el "Juez dispondrá definitivamente" el sentido que lo hará a través de la derivación a los Servicios Locales y/o Zonales de Promoción y Protección de Derechos del Niño que actuarán en el marco de sus

programas específicos establecidos en la normativa provincial, ello en la medida de advertirse la existencia de alguna vulneración de sus derechos específicos (art. 63 2º párrafo de la Ley N° 13.634). Corresponde al Juez entonces, ante el caso concreto, dar intervención al sistema de Protección de Derechos dependiente del Poder Ejecutivo Provincial y/o Municipal y ello sin perjuicio de disponer el cierre del proceso penal.- Consecuentemente y conforme los considerandos vertidos ut supra, y de conformidad con lo que disponen los Arts. 1º a 7º, 10 a 13, 14, 18, 19, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y Concordantes de la Ley 13.298; Arts. 3º, 4º, 6º, 14, 15, 18, 21, 29 a 37 y Cc del Decreto reglamentario 300/05; Arts. 1º a 7º de la Ley N° 13.634; Arts. 323, 324 y cccls. del C.P. Penal; Art. 1º de la Ley N° 22.278; Art. 37 Inc. B, 40 inc. 3 a) y b) y 4 de la Convención de los Derechos del Niño y Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional. Decreto N° 151/05 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, que crea y define el Sistema de la Responsabilidad Penal Juvenil; Resoluciones Ministeriales 166/07; 171/06, 172/06, Art. 323, 326 y conccls. del CPP es que, Resuelvo: (1º) Sobreseer Definitivamente por edad al menor Etchart Franco Patricio nacido el 25 de junio de 1998 en Villa Gesell, con DNI N° 45.568.055, hijo de Noelia Carolina Etchart, con domicilio en calle Paseo 143 bis y 14 de Villa Gesell en orden a los delitos calificados como Robo Agravado por el empleo de arma en tentativa, por concurrir causal de inimputabilidad conforme lo normado en el Art. 323 incs. 5 del CPP. (2º). Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. (3º) Ordenar la inmediata intervención del Servicio Zonal La Costa a fin de que arbitre los medios tendientes a derivar al organismo que por localidad corresponda ello a fin de realizar seguimiento del menor encausado y su flía. de conformidad con lo establecido en el Art. 63 de Ley N° 13.634 y ello sin perjuicio de disponer el cierre del proceso penal, en tanto y en cuanto surge de los elementos reseñados en la IPP la existencia de una vulneración de derechos. 4º) Se deja constancia que atento el sobreseimiento por inimputabilidad precedentemente dictado deviene en abstracto el pedido de eximición de prisión peticionado por Ministerio Público de la Defensa a fs. 1 del incidente N° 171-14. Notifíquese al señor Defensor Oficial del Joven y Sra. Agente Fiscal del Joven en sus públicos despachos. Devuélvase la I.P.P. A la Unidad Funcional del Joven Departamental con copia del Presente a sus efectos. Librese oficio a comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Fecho, archívese la causa sin más trámite. Regístrese.” Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores, 29 de septiembre de 2014. Luciana Pérez Zamora, Auxiliar Letrada.

C.C. 13.204 / dic. 5 v. dic. 12

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 2820-13, seguida a Medina Jonathan Alfredo y Medina Pablo Damián s/ Robo Doblemente Agravado de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a mi cargo, sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, Secretaría Única de la Dra. Agustina Franco, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar a los jóvenes MEDINA JONATHAN ALFREDO (con DNI N° 42.039.468) y MEDINA PABLO DAMIÁN (con DNI N° 42.039.467) junto a persona mayor responsable por edictos, cuyo último domicilio conocido era en calle 1 N° 1153 de San Clemente. Asimismo solicito que una vez cumplimentada la publicación tenga a bien remitir copia certificada de la misma ad probationem. A continuación se transcribe la resolución a notificar: “Resolución N° Carpeta de Causa N° 02820-13 PP N° 03-00-005948-13. Dolores, 2 de octubre del 2013. Autos y Vistos: Los de la presente Carpeta Causa N° 02820-13, autos caratulados “Medina Jonathan Alfredo y Medina Pablo Damián s/ Robo doblemente agravado por ser cometido en poblado y en banda y por el uso de Arma de Fuego, cuya aptitud para el disparo no puede tenerse por acreditada”, y Considerando: I) Que se presenta la Sra. Defensora Oficial a solicitar los sobreseimientos totales de los jóvenes Medina Jonathan Alfredo y Medina Pablo Damián, en los términos del art. 1º de la Ley N° 22.278 y Art. 63 de la Ley N° 13.634. II) Que a fs. 3/5 la Sra. Agente Fiscal contesta en legal tiempo y forma la vista conferido prestando conformidad para con el sobreseimiento impetrado por la Sra. Defensora Oficial. III) Que se encuentra acreditada la competencia de este Juzgado de Garantías del Joven con copia de la documental del acta de nacimiento del joven

Jonathan Alfredo Medina obrante a fs. 105, y con copia del acta de fs. 106 del joven Pablo Damián Medina, desprendiéndose que los sindicados eran menores de 18 años al momento del hecho. IV) Que se encuentra acreditado que: Hecho I: “Que el día 26 de septiembre de 2013 siendo aproximadamente las 20.20 horas tres sujetos de sexo masculino, uno de ellos mayor de edad, y los restantes menores de edad abordan en calle 41 y 5 de Santa Teresita un taxi conducido por Farías Oscar Leonel siendo que al llegar a una cuadra antes de la Diagonal San Clemente de la ciudad de Mar de Ajó y mediante intimidación al exhibir un arma de fuego de color negra tipo pistola quien viajaba como acompañante del conductor y con expresiones como “a mi familia no le faltes el respeto, sabes porqué te trajimos acá, dame los teléfonos y la plata”, “si realizás la denuncia voy a ir a buscar a tu familia” se apoderaron ilegítimamente de un teléfono celular marca Samsung modelo 5830 color negro con tapa blanca táctil abonado número 02246-15487476 de la empresa Claro, el chip de un teléfono Nextel, una billetera y la suma aproximada de seiscientos cincuenta pesos, dándose a la fuga con los elementos siendo posteriormente aprehendidos por personal policial de la localidad de San Clemente con parte de los elementos sustraídos”. Hecho II: “Que el día 26 de septiembre de 2013 siendo aproximadamente las 22.30 horas tres sujetos de sexo masculino, uno de ellos mayor de edad, y los restantes menores de edad abordan en calle Salta equina Corrientes de Mar de Ajó Norte un remis conducido por Leites Gerardo Raúl siendo que al llegar a la Avenida naval a unos dos kilómetros de la terminal hacia el interior de la ciudad de San Clemente del Tuyú y mediante intimidación al exhibir un arma de fuego, quien viajaba como acompañante del conductor y simultáneamente uno de los sujetos que viajaba detrás y otros colocarle un arma de fuego tipo revolver en el cuello a la víctima, se apoderaron ilegítimamente de una alianza de plata con detalles como enlazados, cuatro anillos, un cinturón, un equipo nextel Motorola 296, un teléfono celular marca Ericson de la empresa Claro número 011-15-21540801, una campera polar negra, una campera inflable color gris, una lapicera de color claro con la inscripción Uade, un estéreo marca Pioner, dándose a la fuga con los elementos siendo posteriormente aprehendidos por personal policial de la localidad de San Clemente con parte de los elementos sustraídos”.- Que el Hecho se califica como Robo doblemente agravado por cometerse en poblado y en banda y por el empleo de arma cuya aptitud para el disparo no se puede tener por acreditada previsto y penado en el Art. 166 inc. 2 ult párr., 167 inc. 2 del Código Penal. V). Que se sustenta en los antecedentes obrantes en la I.P.P. y en los siguientes elementos de cargo: “saber: denuncia penal de fs. 01/02, acta de procedimiento de fs. 03/10, declaración testimonial de fs. 13, de fs. 14, de fs. 15, de fs. 16, de fs. 17/20, de fs. 21/24, placas fotográficas de fs. 25, croquis ilustrativo de fs. 26, acta de visu de fs. 28/29, placas fotográficas de fs. 30, denuncia penal de fs. 21/35, acta de inspección ocular de fs. 40/41, croquis ilustrativo de fs. 42/43, precarios médicos de fs. 47/48, croquis ilustrativo de fs. 73/74, acreditación de edad de fs. 105/106 y demás constancias de autos. VI) De lo expuesto ut supra surge que efectivamente el hecho existió (Art. 323 inc. 2º del C.P.P.), sin embargo no es posible reprochar a los jóvenes Medina Jonathan Alfredo y Medina Pablo Damián su accionar, por cuanto no han alcanzado aún el mínimo legal de edad que permita sustentar el juicio de reprochabilidad, contando los menores con 14 y 15 años de edad a la fecha de comisión del ilícito encontrándose comprendido en los términos del Art. 1º de la Ley N° 22.278 que dispone: “No es Punible el menor que no haya cumplido 16 años de edad. Tampoco lo es el que no haya cumplido 18 años de edad respecto de los delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda de dos años, multa o inhabilitación”. Continúa el artículo antes citado “si existiese imputación contra alguno de ellos, la autoridad judicial lo dispondrá provisionalmente, procederá a la comprobación del delito, tomará conocimiento directo del menor, de sus padres, tutor o guardador y ordenará los informes y peritaciones conducentes al estudio de su personalidad y las condiciones familiares y ambientales en que se encuentre”. “En caso necesario pondrá al menor en lugar adecuado para su mejor estudio durante el tiempo indispensable”. Termina disponiendo la normativa que: “Si de los estudios realizados resultare que el menor se halla abandonado, falto de asistencia, en peligro material

o moral o presenta problemas de conducta, el Juez dispondrá definitivamente del mismo por auto fundado, previa audiencia de los padres, tutor o guardador”. Se concluye por ende que la normativa legal vigente dispone que un menor no punible, no puede ser sometido a proceso penal. b) Que corresponde atento los cambios legislativos recientes, adaptar la normativa interna a los preceptos de la Convención de los Derechos del Niño en cumplimiento del mandato constitucional y los compromisos internacionales asumidos por el Estado Nacional. El nuevo sistema legal adoptado por nuestro Estado Provincial, cuyas pautas fundamentales han sido diseñadas a través de la Ley N° 13.298 y su respectivo decreto reglamentario 300/05, ha de guiar la interpretación judicial de las disposiciones legales vigentes. Ante ello, con la derogación de la Ley N° 10.067 y el nuevo sistema legal, se impide la criminalización de las conductas de los jóvenes infractores de la ley penal de la franja comprendida entre los 16 y los 18 años que se encuentren conminadas con pena de multa, inhabilitación o privativas de la libertad que no superen los dos años de prisión. Igual solución adopta para los injustos cometidos por menores que aún no han cumplido los 16 años. c) En ese contexto, una interpretación progresiva del Art. 1º de la Ley N° 22.278, permite atribuir a la expresión referida a que el “Juez dispondrá definitivamente” el sentido que lo hará a través de la derivación a los Servicios Locales y/o Zonales de Promoción y Protección de Derechos del Niño que actuarán en el marco de sus programas específicos establecidos en la normativa provincial, ello en la medida de advertirse la existencia de alguna vulneración de sus derechos específicos (art. 63 2º párrafo de la Ley N° 13.634). Corresponde al Juez entonces, ante el caso concreto, dar intervención al sistema de Protección de Derechos dependiente del Poder Ejecutivo Provincial y/o Municipal y ello sin perjuicio de disponer el cierre del proceso penal. Consecuentemente y conforme los considerandos vertidos ut supra, y de conformidad con lo que disponen los Arts. 1º a 7º, 10 a 13, 14, 18, 19, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y Concordantes de la Ley N° 13.298; Arts. 3º, 4º, 6º, 14, 15, 18, 21, 29 a 37 y CC del Decreto reglamentario 300/05; arts. 1º a 7º de la Ley 13.634; Arts. 323, 324 y cccls. del C.P. Penal; Art. 1º de la Ley N° 22.278; Art. 37 Inc. B, 40 inc.,3 a) y b) y 4 de la Convención de los Derechos del Niño y Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional. Decreto N° 151/05 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, que crea y define el Sistema de la Responsabilidad Penal Juvenil; Resoluciones Ministeriales 166/07; 171/06, 172/06, Art. 323, 326 y conccls. del CPP es que, Resuelvo: (1º).- Sobreseer definitivamente por edad a Jonathan Alfredo Medina, argentino, de 14 años de edad, con fecha de nacimiento el día 05 de julio de 1999, con domicilio en calle 1 N° 1153 de la ciudad de San Clemente, Pdo. de La Costa, Prov. de Buenos Aires, titular del DNI 42.039.468, en orden al delito de Robo doblemente agravado por cometerse en poblado y en banda y por el empleo de arma cuya aptitud para el disparo no se puede tener por acreditada previsto y penado en el Art. 166 inc. 2 ult. Párr., 167 inc. 2 del Código Penal, por concurrir causal de inimputabilidad conforme lo normado en el Art. 323 incs. 5 del CPP. Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. (2º). Sobreseer definitivamente por edad al joven Pablo Damián Medina, argentino, de 15 años de edad, con fecha de nacimiento el día 13 de junio de 1998, con domicilio en calle 1 N° 1153 de la ciudad de San Clemente del Tuyú, Pdo. de La Costa, Prov. de Buenos Aires, Titular del DNI 42.039.467, en orden al delito de Robo doblemente agravado por cometerse en poblado y en banda y por el empleo de arma cuya aptitud para el disparo no se puede tener por acreditada previsto y penado en el Art. 166 inc. 2 ult. Parr., 167 inc. 2 del Código Penal, por concurrir causal de inimputabilidad conforme lo normado en el Art. 323 incs. 5 del CPP. Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. (3º) Ordenar la inmediata intervención del Servicio Zonal de La Costa a fin de que arbitre los medios tendientes a derivar al organismo que por localidad corresponda ello a fin de realizar seguimiento del menor encausado y su grupo fliar. de conformidad con lo establecido en el Art. 63 de Ley N° 13.634 y ello sin perjuicio de disponer el cierre del proceso penal, en tanto y en cuanto surge de los elementos reseñados en la IPP la existencia de una vulneración de derechos. (4º) Librese oficio a comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Notifíquese al Señor Defensor Oficial del

Joven y a la Agente Fiscal del Joven en sus públicos despachos. (5°). Devuélvase la I.P.P. a la Unidad Funcional del Joven Departamental con copia del presente a sus efectos. (6°). Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite.” Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores, 10 de septiembre de 2014. Luciana Pérez Zamora, Auxiliar Letrada.

C.C. 13.205 / dic. 5 v. dic. 12

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa N° 01258-11, autos caratulados “Pérez Ezequiel David, Hernández Agustín Daniel, Espandrio Walter Leandro s/ Hurto” de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, Juzgado sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, a fin de notificar, al menor AGUSTÍN DANIEL HERNÁNDEZ nacido el día 05 de julio de 1995, hijo de Ovidio Agustín Hernández y de María Jesús Mirta Morales DNI N° 39.830.559 cuyo último domicilio conocido es en calle 17 entre Paseo 117 y 119 de la localidad de Villa Gesell. A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución N° 1705-11: Dolores, 21 de enero de 2011 a notificar: “1°) Declarar al menor Espandrio, Walter Leandro nacido el día 28 de mayo de 1995, Argentino, con DNI N° 42.619.817, hijo de Pablo Antonio Espandrio y de Claudia Marcela Benavides, con domicilio en Calle Paseo 117 y avda. 27 de la localidad de Villa Gesell, no punible por la edad y por el hecho, sobreseyéndolo definitivamente en virtud del delito de: Hurto simple en grado de tentativa en la presente causa N° 01258-11, Caratulada “Pérez, Ezequiel David; Espandrio, Walter Leandro y Hernández, Agustín Daniel s/ Hurto simple en grado de tentativa”, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N°1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal.-Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. 2°) Declarar al menor Pérez, David Ezequiel nacido el día 7 de junio de 1992, Argentino, con DNI N°38.435.486, hijo de y de Beatriz Romero, con domicilio en Calle Paseo 119 y Av. 27 de la localidad de Villa Gesell, no punible por la edad y por el hecho, sobreseyéndolo definitivamente en virtud del delito de: Hurto simple en grado de tentativa en la presente causa N° 01258-11, Caratulada “Pérez, Ezequiel David; Espandrio, Walter Leandro y Hernández, Agustín Daniel s/ Hurto simple en grado de tentativa”, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N°1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal.-Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. 3°) Declarar al menor Hernández, Agustín Daniel nacido el día 5 de julio de 1995, Argentino, con DNI N°39.830.559, hijo de Ovidio Agustín Hernández y de María Jesús Mirta Morales, con domicilio en Calle Calle 17 e/ Paseo 117 y 119 de la localidad de Villa Gesell, no punible por la edad y por el hecho sobreseyéndolo definitivamente en virtud del delito de: Hurto simple en grado de tentativa, en la presente causa N° 01258-11, Caratulada “Pérez, Ezequiel David; Espandrio, Walter Leandro y Hernández, Agustín Daniel s/ Hurto simple en grado de tentativa”, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N°1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. 4°) Encontrándose los menores bajo responsabilidad de un mayor responsable y de conformidad con lo expresamente normado por el Art. 3° de la Ley N° 13.298, Art. 7 de la Ley N° 26.061 y Decreto Reglamentario 415/06, siendo los principios rectores del proceso penal la protección integral de los derechos del niño, reintegración a la familia y a la comunidad, mínima intervención y que el niño asuma una actitud constructiva y responsable ante la sociedad, adquiriendo respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, entre otros, corresponde y así resuelvo, dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley N° 13.298, todo ello a la luz del interés Superior del niño, principio que forma parte del bloque constitucional (Art. °, apartado 1 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional), ante la posible vulneración de derechos que pudieran sufrir Espandrio, Walter Leandro, Pérez, David Ezequiel y Hernández, Agustín Daniel. Fdo. María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven Departamental. Asimismo se transcribe el despacho que

dispuso el presente: “Dolores, noviembre de 2014. I. Atento al tiempo transcurrido sin haber recibido la publicación desde el Boletín Oficial, en la presente Carpeta de Causa N° 01258-11, a efectos de notificar la Resolución N° 01705-11 de fecha 21 de enero de 2011 al joven Agustín Daniel Hernández DNI N° 39.830.559, ordénese la notificación de dicha resolución a la mencionada persona mediante edictos (conf. Art. 129 del C.P.P.), debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial, por el término de cinco días. II A fin de que se dé cumplimiento a la publicación de edictos librese oficio de estilo por ante el Jefe del Departamento Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven Departamental. Dolores, 6 noviembre de 2014. Agustina M. Franco, Abogada Secretaria.

C.C. 13.206 / dic. 5 v. dic. 12

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa N° 01873-12, autos caratulados Lima, Johana Mailén s/ Hurto” de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, Juzgado sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, a la menor LIMA, JOHANA MAILÉN con DNI 39.748.883 cuyo último domicilio Avenida Naval e/ 16 y 17 de la localidad de San Clemente del Tuyú. A continuación se transcribe la parte pertinente de la Resolución N° 0283-12 de fecha 8 de mayo de 2012, a notificar: “Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: 1°) Declarar a la menor Johana Mailén Lima, DNI N° 39.748.883, nacida el día 22 de septiembre de 1996, en San Clemente del Tuyú, hija de Lima Elsa Noemí, con domicilio en Avda. Naval e/ 16 y 17 de la localidad de San Clemente del Tuyú no punible por hecho, y edad, sobreseyéndola definitivamente en virtud del delito de: Hurto, en la presente causa N° 03-02-000748-11 01873-12, Caratulada “Lima Johana Mailén s/ Hurto”, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N°1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2°) Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. 3°) Encontrándose la menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley N° 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar la menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del juzgado en el marco de la presente causa. 4°) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven.- 5°) Librese oficio a Comisaría para notificar a la menor y persona mayor responsable. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite. 6°) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos. Fdo. María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven Departamental”. Asimismo se transcribe el despacho que dispuso el presente: “Dolores, de julio de 2014. I. Atento al tiempo transcurrido sin haber recibido el oficio con la publicación en el Boletín Oficial, librese nuevo oficio en la presente Carpeta de Causa N° 1873-12 a efectos de notificar la Resolución N°283-12 de fecha 08 de mayo de 2012. a la joven Lima Johana Mailén, DNI N° 39.748.883, ordénese la notificación de dicha resolución a la mencionada persona mediante edictos (conf. Art. 129 del C.P.P.), debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial, por el término de cinco días. II. A fin de que se dé cumplimiento a la publicación de edictos librese oficio de estilo por ante el Jefe del Departamento Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo. María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven Departamental. Dolores, 7 de julio de 2014.

C.C. 13.207 / dic. 5 v. dic. 12

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa N° 748-10, autos caratulados “Monteros Javier Rodrigo Nicolás s/ Hurto” de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, Juzgado sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, a fin de notificar, al menor MONTEROS JAVIER RODRIGO NICOLÁS, hijo de Roxana Beatriz y de Monteros Mario Miguel DNI N° 38.651.503 cuyo último domicilio conocido es en calle Stella Maris N° 255 de la localidad de Dolores. A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución N° 998-10, a notificar: “Dolores, 1° de marzo de 2010... Resuelvo: 1°) Declarar al

menor Monteros, Javier Rodrigo Nicolás, nacido el 23 de diciembre de 1993, en Salta, con Documento N° 38.651.503, hijo de Loaiza Roxana Beatriz y de Monteros Mario Miguel con domicilio en Calle 5 e/ 73 y 74 de Mar del Tuyú, no punible, por hecho, sobreseyéndolo definitivamente en la presente causa N° 00748-10, Caratulada “Monteros, Javier Rodrigo Nicolás s/ Hurto en Mar del Tuyú”, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2°) Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. 3°) Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, cesar definitivamente la intervención del Juzgado en el marco de la presente causa. Notifíquese al señor Agente Fiscal y Defensor. Librese oficio a comisaría para notificar al menor y persona responsable, regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite.” Firmado: Laura Inés Elías, Juez Subrogante por licencia de la titular. Asimismo se transcribe el despacho que dispuso el presente: “Dolores, 1 agosto de 2014. I. Atento al tiempo transcurrido sin haber podido ser notificado en la presente Carpeta de Causa N° 748-10 la Resolución N° 998-10 de fecha 01 de marzo de 2010 al joven Monteros Javier Rodrigo Nicolás DNI N° 38.651.503, ordénese la notificación de dicha resolución a la mencionada persona mediante edictos (conf. Art. 129 del C.P.P.), debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial, por el término de cinco días. II A fin de que se dé cumplimiento a la publicación de edictos librese oficio de estilo por ante el Jefe del Departamento Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven Departamental. Dolores, 29 agosto de 2014. Agustina M. Franco, Abogada Secretaria.

C.C. 13.208 / dic. 5 v. dic. 12

POR 5 DÍAS - En relación a la causa N° 01621-11 I.P.P. N° 03-02-001603-11, Caratulada “Muo Matías s/ Lesiones Leves” de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a mi cargo, sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, Secretaría Única de la Dra. Agustina Franco, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al joven HERNÁN MATÍAS MUO, DNI 38.942.542, nacido el día 25 de agosto de 1994 y persona mayor responsable por edictos, cuyo último domicilio conocido era con domicilio en calle 91 y 14 de Mar del Tuyú. Asimismo solicito que una vez cumplimentada la publicación tenga a bien remitir copia certificada de la misma ad probationem. A continuación se transcribe la resolución a notificar: “Dolores, 13 de enero de 2012. Autos y Vistos: Los de la presente causa N° 01621-11 I.P.P. N° 03-02-001603-11, Caratulada “Muo Matías s/ Lesiones Leves” Considerando: I) Que se encuentra agregado en la I.P.P. a fs. 20 copia simple de la partida de nacimiento de Hernán Matías Muo, desprendiéndose del mismo que el encartado es nacido el día 25 de agosto de 1994, siendo el joven menor de 18 años al momento del hecho. Quedando así acreditada la competencia de este Juzgado. II) Que de los antecedentes obrantes en la I.P.P. que se ha tenido a la vista surge que: “Que el día 17 de abril de 2011, en la intersección de las calles 30 y 8 de la localidad de Santa Teresita, un joven de sexo masculino, menor de edad, agredió verbalmente y mordió un dedo de la mano derecha de la víctima de autos, ocasionándole lesiones de carácter leves. “El hecho anteriormente descrito es calificado como Lesiones Leves, delito éste previsto y penado en el Art. 89 del C.P. Sustentan el hecho precedentemente descrito los siguientes elementos de cargo: Denuncia penal de fs. 1, informe médico de fs. 4, placas fotográficas de fs. 5, acta de inspección ocular de fs. 6, croquis ilustrativo de fs. 7, acreditación de minoridad de fs. 20, y demás constancias obrantes en la investigación. Que efectivamente el hecho existió, (Art. 323 inc. 3° del C.P.P.), sin embargo no es posible reprochar al menor Hernán Matías Muo, por cuanto el hecho investigado queda encuadrado dentro del Art. 1° de la Ley N° 22.278. III) a) Que el Art. 1° de la Ley N° 22.278, dispone: “No es Punible el menor que no haya cumplido 16 años de edad. Tampoco lo es el que no haya cumplido 18 años de edad respecto de los delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda de dos años, multa o inhabilitación”. Continúa el artículo antes citado “si existiese imputación contra alguno de ellos, la autoridad judicial lo

dispondrá provisionalmente, procederá a la comprobación del delito, tomará conocimiento directo del menor, de sus padres, tutor o guardador y ordenará los informes y peritaciones conducentes al estudio de su personalidad y las condiciones familiares y ambientales en que se encuentre". "En caso necesario pondrá al menor en lugar adecuado para su mejor estudio durante el tiempo indispensable". Termina disponiendo la normativa que: "Si de los estudios realizados resultare que el menor se halla abandonado, falto de asistencia, en peligro material o moral o presenta problemas de conducta, el Juez dispondrá definitivamente del mismo por auto fundado, previa audiencia de los padres, tutor o guardador". Se concluye por ende que la normativa legal vigente dispone que un menor no punible, no puede ser sometido a proceso penal. b) Que corresponde atento los cambios legislativos recientes, adaptar la normativa interna a los preceptos de la Convención de los Derechos del Niño en cumplimiento del mandato constitucional y los compromisos internacionales asumidos por el Estado Nacional. El nuevo sistema legal adoptado por nuestro Estado Provincial, cuyas pautas fundamentales han sido diseñadas a través de la Ley N° 13.298 y su respectivo decreto reglamentario 300/05, ha de guiar la interpretación judicial de las disposiciones legales vigentes. Ante ello, con la derogación de la Ley N° 10.067 y el nuevo sistema legal, se impide la criminalización de las conductas de los jóvenes infractores de la ley penal de la franja comprendida entre los 16 y los 18 años que se encuentren conminadas con pena de multa, inhabilitación o privativas de la libertad que no superen los dos años de prisión. Igual solución adopta para los injustos cometidos por menores que aún no han cumplido los 16 años. c) En ese contexto, una interpretación progresiva del Art. 1° de la Ley N° 22.278, permite atribuir a la expresión referida a que el "Juez dispondrá definitivamente" el sentido que lo hará a través de la derivación a los Servicios Locales y/o Zonales de Promoción y Protección de Derechos del Niño que actuarán en el marco de sus programas específicos establecidos en la normativa provincial, ello en la medida de advertirse la existencia de alguna vulneración de sus derechos específicos (art. 63 2° párrafo de la Ley N° 13.634). Corresponde al Juez entonces, ante el caso concreto, dar intervención al sistema de Protección de Derechos dependiente del Poder Ejecutivo Provincial y/o Municipal y ello sin perjuicio de disponer el cierre del proceso penal. Por ello, y de conformidad con lo que disponen los Arts. 1° a 7°, 10 a 13, 14, 18, 19, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y Concordantes de la Ley N° 13.298; Arts. 3°, 4°, 6°, 14, 15, 18, 21, 29 a 37 y Concds. del Decreto reglamentario 300/05; Arts. 1 a 7, y 63 de la Ley 13.634; Arts. 321 y 326 del C. P. Penal; Art. 1° de la Ley N° 22.278; Art. 37 Inc. B, 40 inc. 3 a) y b) y 4 de la Convención de los Derechos del Niño y Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional.- Decreto N° 151/05 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, que crea y define el Sistema de la Responsabilidad Penal Juvenil; Resoluciones Ministeriales 166/07; 171/06, 172/06, Resuelvo: 1°) Declarar al menor Hernán Matías Muo, DNI 38.942.542, nacido el día 25 de agosto de 1.994, en Belén de Escobar, hijo de Catalina Mónica Muo, con domicilio en calle 91 y 14 de Mar del Tuyú, no punible por hecho, sobreseyéndolo definitivamente en virtud del delito de: Lesiones Leves, en la presente causa N° 03-02-001603-11 01621-11, Caratulada "Muo Hernán Matías s/ Lesiones Leves", de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N°1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2°) Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. 3°) Encontrándose los menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley N° 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, y por haber derivado intervención la Sra. Representante de la vindicta pública, cesar definitivamente la intervención del juzgado en el marco de la presente causa. 4°) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven. 5°) Librese oficio a Comisaría para notificar a los menores y persona mayor responsable. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite. 6°) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos." Fdo: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores, 7 de octubre de 2014. Luciana Pérez Zamora, Auxiliar Letrada.

C.C. 13.209 / dic. 5 v. dic. 12

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta Causa N° 3480-14, autos caratulados "Gigante Martín Ezequiel s/ Hurto"

de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a mi cargo, sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, Secretaría Única de la Dra. Agustina Franco, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al joven GIGANTE MARTÍN EZEQUIEL y persona mayor responsable por edictos, nacido el día 7 de septiembre de 1996, con DNI N° 42.157.840, hijo de Diego Gigante y de Carla Bustamante, con domicilio último domicilio en la Calle Chile entre Bolivia y Paraguay de Madariaga. Asimismo solicito que una vez cumplimentada la publicación tenga a bien remitir copia certificada de la misma ad probationem. A continuación se transcribe la resolución a notificar: "Dolores, 26 de septiembre de 2014. Autos y Vistos: Los de la presente Carpeta Causa N° 3480-14, autos caratulados "Gigante Martín Ezequiel s/ Hurto", y Considerando: I) Que se presenta la Sra. Agente Fiscal del Joven Departamental, a solicitar el sobreseimiento total y la derivación del joven encausado al Servicio local de Promoción y Protección de Derechos que corresponda sustentado ello en los términos del Art. 323. Inc. 5° del C.P.P., en el Art. 1° de la Ley N° 22.278 y 63 de la Ley N° 13.634. II) Que se encuentra acreditada la competencia de este Juzgado con la documental obrante en autos: a fs. 18 copia simple del DNI del menor desprendiéndose del mismo que el encartado es nacido el día 7 de noviembre de 1996 siendo menores de 18 años al momento del hecho. III) Que se encuentra acreditado que: "en general Madariaga el día 14 de agosto de 2014 en un horario que no se puede determinar pero comprendido entre las 7:00 hs y las 15:30 hs. un sujeto masculino menor de edad, ingresó sin ejercer fuerza a la vivienda sita en calle Sarmiento N° 275 de dicha localidad donde se apoderó ilegítimamente de al menos una cámara fotográfica marca Nikon D3100 de color negra y un objetivo 55-300 marca Nikon propiedad de la Sra. María Laura Mondani". IV). Que el hecho precedentemente mentado se califica como Hurto Simple delito previsto y penado en los Arts. 162 del CP y Que en virtud del mismo los jóvenes son no punibles a los fines de la norma de fondo, pues no se prevee para ese tipo de delito una sanción superior a la pena de dos años de prisión, necesarias para el reproche penal del menor encartado. V) Que el hecho se sustenta en los antecedentes obrantes en la I.P.P. y en los siguientes elementos de cargo surge: denuncia de fs. 1/2, inspección ocular de fs. 6 y vta. croquis de fs. 7, testimonial de fs. 10 y vta., constancias de facebook de fs. 11/ 15, acreditación de minoridad de fs. 27, y demás constancias obrantes en autos. VI) De lo expuesto ut supra surge que efectivamente el hecho existió (Art. 323 inc. 2° el C.P.P.), sin embargo no es posible reprochar al joven su accionar, ello por cuanto no alcanzará el mínimo legal de edad que permita sustentar el juicio de reprochabilidad, contando con años a la fecha de comisión del ilícito encontrándose comprendido en los términos del Art. 1° de la Ley N° 22.278 que dispone: "No es Punible el menor que no haya cumplido 16 años de edad. Tampoco lo es el que no haya cumplido 18 años de edad respecto de los delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda de dos años, multa o inhabilitación". Continúa el artículo antes citado "si existiese imputación contra alguno de ellos, la autoridad judicial lo dispondrá provisionalmente, procederá a la comprobación del delito, tomará conocimiento directo del menor, de sus padres, tutor o guardador y ordenará los informes y peritaciones conducentes al estudio de su personalidad y las condiciones familiares y ambientales en que se encuentre". "En caso necesario pondrá al menor en lugar adecuado para su mejor estudio durante el tiempo indispensable". Termina disponiendo la normativa que: "Si de los estudios realizados resultare que el menor se halla abandonado, falto de asistencia, en peligro material o moral o presenta problemas de conducta, el Juez dispondrá definitivamente del mismo por auto fundado, previa audiencia de los padres, tutor o guardador". Se concluye por ende que la normativa legal vigente dispone que un menor no punible, no puede ser sometido a proceso penal. b) Que corresponde atento los cambios legislativos recientes, adaptar la normativa interna a los preceptos de la Convención de los Derechos del Niño en cumplimiento del mandato constitucional y los compromisos internacionales asumidos por el Estado Nacional. El nuevo sistema legal adoptado por nuestro Estado Provincial, cuyas pautas fundamentales han sido diseñadas a través de la Ley N° 13.298 y su respectivo decreto reglamentario 300/05, ha de guiar la interpretación judicial de las disposiciones legales vigentes. Ante ello, con la derogación de la Ley N° 10.067 y el

nuevo sistema legal, se impide la criminalización de las conductas de los jóvenes infractores de la ley penal de la franja comprendida entre los 16 y los 18 años que se encuentren conminadas con pena de multa, inhabilitación o privativas de la libertad que no superen los dos años de prisión. Igual solución adopta para los injustos cometidos por menores que aún no han cumplido los 16 años. c) En ese contexto, una interpretación progresiva del Art. 1° de la Ley N° 22.278, permite atribuir a la expresión referida a que el "Juez dispondrá definitivamente" el sentido que lo hará a través de la derivación a los Servicios Locales y/o Zonales de Promoción y Protección de Derechos del Niño que actuarán en el marco de sus programas específicos establecidos en la normativa provincial, ello en la medida de advertirse la existencia de alguna vulneración de sus derechos específicos (Art. 63 2° párrafo de la Ley N° 13.634). Consecuentemente y conforme los considerandos vertidos ut supra, y de conformidad con lo que disponen los Arts. 1° a 7°, 10 a 13, 14, 18, 19, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y Concordantes de la Ley N° 13.298; Arts. 3°, 4°, 6°, 14, 15, 18, 21, 29 a 37 y CC del Decreto reglamentario 300/05; Arts. 1° a 7° de la Ley N° 13.634; Arts. 323, 324 y ccds. del C.P. Penal; Art. 1° de la Ley N° 22.278; Art. 37 Inc. B, 40 inc. 3 a) y b) y 4 de la Convención de los Derechos del Niño y Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional. Decreto N° 151/05 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, que crea y define el Sistema de la Responsabilidad Penal Juvenil; Resoluciones Ministeriales 166/07; 171/06, 172/06, Art. 323, 326 y concds. del CPP es que, Resuelvo: (1°). Sobreseer definitivamente por hecho al menor Gigante Martín Ezequiel nacido el día 7 de septiembre de 1996, con DNI N° 42.157.840, hijo de Diego Gigante y de Carla Bustamante, con domicilio último domicilio en la Calle Chile entre Bolivia y Paraguay de Madariaga, orden al delito de Hurto Simple en tentativa delito previsto y penado en los Arts. 162 y 42 del CP conforme lo normado en el Art. 323 incs. 5 del CPP. (2°). Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. (3°). Ordenar la inmediata intervención del Servicio local Pinamar a fin de que arbitre los medios tendientes a realizar seguimiento de los menor encausado y su flia. de conformidad con lo establecido en el art. 63 de Ley 13.634 y ello sin perjuicio de disponer el cierre del proceso penal, en tanto y en cuanto surge de los elementos reseñados en la IPP la existencia de una vulneración de derechos, debiendo asimismo recabar y elevar datos respecto de la residencia del joven. (4°). Atento que no ha podido darse con el paradero del joven a efectos de cumplimentar con la notificación de la formación de la causa y sin perjuicio de los datos que a posteriori puedan obtenerse mediante los efectores del SLPPD ordénese la publicación de la presente mediante por edictos debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial, por el término de cinco días (conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P.). Notifíquese al defensor oficial del joven y señor agente fiscal del joven en sus públicos despachos. Devuélvase la I.P.P. a la unidad funcional del joven departamental con copia del presente a sus efectos. Librese oficio a comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Fecho, archívese la causa sin más trámite. Regístrese. Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores, 30 de septiembre de 2014. Luciana Pérez Zamora, Auxiliar Letrada.

C.C. 13.212 / dic. 5 v. dic. 12

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa N° 00059-09, autos caratulados "Pires Rita, Ezequiel s/ Daño" de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, Juzgado sito en calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, a fin de notificar, al menor PIRES RITA EZEQUIEL DNI N° 36.785.981 cuyo último domicilio conocido es en calle Ambrosetti N° 551 de Pilar, Provincia de Buenos Aires y al Sr. Pires Rita Fabricio José DNI N° 17.702.373 cuyo último domicilio es calle Aviador Pluschow N° 366 de la localidad de Jardín del Palomar. A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución N°000083-09, Dolores, 09 de febrero de 2009 a notificar: " Autos y Vistos... y Considerandos... Resuelvo: 1°) Declarar al menor Pires Rita, Ezequiel, nacido el 11 de marzo de 1992, en Capital Federal, con Documento N° 36.785981, hijo de Valeria Critelli y de Fabricio José Pires Rita con domicilio en Aviador Pluschow N° 366 de Ciudad Jardín del Palomar, no

punible, sobreseyéndolo definitivamente en la presente causa N° 00059-09, Caratulada "Pires Rita, Ezequiel s/ Daños en Pinamar", de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2°) Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. 3°) Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley N° 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del Juzgado en el marco de la presente causa. Notifíquese al señor agente fiscal y defensor. Líbrese oficio a comisaría para notificar al menor y persona responsable. Regístrese. Fecho, Archívese la causa sin más trámite. Devuélvase la IPP ante el Sr. agente fiscal a sus efectos" Fdo. María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven Departamental. Asimismo se transcribe el despacho que dispuso el presente:" Dolores, noviembre de 2014. I. Atento al tiempo transcurrido sin haber recibido el oficio con la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires, líbrese nuevo oficio en la presente Carpeta de Causa N° 00059-09, a efectos de notificar la Resolución N° 83-09 de fecha 09 de febrero de 2009 al joven Pires Rita Ezequiel, DNI N° 36.785.981 y al Señor Pires Rita Fabricio José, DNI N° 17.702.373 ordénese la notificación de dicha resolución a las mencionadas personas mediante edictos (conf. Art. 129 del C.P.P.), debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial, por el término de cinco días. II. A fin de que se dé cumplimiento a la publicación de edictos líbrese oficio de estilo por ante el Jefe del Departamento Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven Departamental. Dolores, 5 noviembre de 2014. Agustina M. Franco, Abogada Secretaria.

C.C. 13.213 / dic. 5 v. dic. 12

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa N° 1331-11, autos caratulados "Olguín Claudio Joaquín s/ Resistencia a la Autoridad" de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaria Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, Juzgado sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, a fin de notificar, al menor OLGUÍN CLAUDIO JOAQUÍN DNI N° 37.492.266 cuyo último domicilio conocido es en calle 224 N° 943 de la localidad de General Belgrano. A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución N° 01795-11, a notificar: "Dolores, 04 de marzo de 2011. 1°) Declarar al menor Olguín, Claudio Joaquín, nacido el día 22 de mayo de 1993, argentino, con DNI N°37.492.266, hijo de Alicia Norma González, con domicilio en Calle 224 N° 943 de la localidad de Gral. Belgrano, no punible por el hecho, sobreseyéndolo definitivamente en virtud del delito de: Resistencia a la autoridad en la presente causa N° 01331-11, Caratulada "Olguín, Claudio Joaquín S/ Resistencia a la Autoridad", de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N°1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2°) Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. 3°) Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley N° 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del juzgado en el marco de la presente causa. 4°) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven. 5°) Líbrese oficio a comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite. 6°) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos..." Fdo. María Fernanda Hachmann Juez de Garantías del Joven Departamental. Asimismo se transcribe el despacho que dispuso el presente:" Dolores, octubre de 2014. I. Atento al tiempo transcurrido sin haber recibida la publicación desde el Boletín Oficial, en la presente Carpeta de Causa N° 1331-11, a efectos de notificar la Resolución N° 01795-11 de fecha 04 de marzo de 2011 al joven, Olguín Claudio Joaquín DNI N° 37.492.266, ordénese la notificación de dicha resolución a la mencionada persona mediante edictos (conf. Art. 129 del C.P.P.), debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial, por el término de cinco días. II. A fin de que se dé cumplimiento a la publicación de edictos líbrese nuevo oficio de estilo por ante el Jefe del Departamento Boletín

Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven Departamental. Dolores, 30 octubre de 2014.

C.C. 13.214 / dic. 5 v. dic. 12

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa N° 00271-09, I.P.P. 03-005115-09, autos caratulados "Mounet Jonathan José s/ Resistencia a la Autoridad y Daño en Castelli", de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a mi cargo, sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, Secretaría Única de la Dra. Agustina Franco, de este departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al joven MOUNET, JONATHAN JOSÉ cuyo último domicilio conocido era Calle Taillade N° 646 de Castelli Prov. de Bs. As., la siguiente resolución, la cual en su parte pertinente dice: "Dolores, junio 25 de 2009... Autos y Vistos... Considerandos... Resuelvo: 1°) Declarar al menor Mounet, Jónathan José, nacido el 6 de agosto de 1992, en Castelli, con Documento N° 37.380.528, hijo de Clara Isabel Vivardo y de José Luis Mounet con domicilio en Taillade N° 646 de Castelli, no punible sobreseyéndolo definitivamente en la presente causa N° 00271-09, Caratulada "Mounet, Jonathan José s/ Resistencia a la autoridad/ Daño en Castelli", de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2°) Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. 3°) Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley N° 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, cesar definitivamente la intervención del Juzgado en el marco de la presente causa. Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor. Líbrese oficio a Comisaría para notificar al menor y persona responsable. Regístrese. Fecho, Archívese la causa sin más trámite." Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores, 25 de agosto de 2014. Agustina M. Franco, Abogada Secretaria.

C.C. 13.215 / dic. 5 v. dic. 12

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa N° 1249-11, autos caratulados "Mascaraña Valeria Soledad s/ Hurto" de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaria Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, Juzgado sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, a fin de notificar, al menor MASCARAÑA VALERIA SOLEDAD DNI N° 38.039.972 cuyo último domicilio conocido es en calle Francisco de las Carreras y Dayton de la localidad de San Bernardo. A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución N°1693-11, a notificar: "Dolores, 17 de enero de 2011. Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: (1°) Sobreseer definitivamente: (i). Por hecho a la menor Mascaraña Valeria Soledad nacida el día 8 de octubre de 1993 en A. Del Valle, Provincia de Misiones, con DNI N° 38.039.972, con domicilio en la calle Francisco de las Carreras y Dayton de la ciudad de San Bernardo, en orden al delito de Hurto Simple en grado de tentativa delito este previsto y penado en el Art. 163 en relación con el Art. 42 del Código Penal, por concurrir causal de inimputabilidad conforme lo normado en el art. 323 incs. 5 del CPP. (2°) Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. (3°) Regístrese. Notifíquese al Defensor Oficial del Joven y Señor Agente Fiscal del Joven en sus públicos despachos. Devuélvase la I.P.P. a la Unidad Funcional del Joven Departamental con copia del presente a sus efectos. (5°) Líbrese oficio a Comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable..." Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven N° 1. Asimismo se transcribe el despacho que dispuso el presente:" Dolores, septiembre de 2014. I. Atento al tiempo transcurrido y al informe de la policía de la Comisaría de San Bernardo obrante a fojas 8, en la presente Carpeta de Causa N° 1249-11 a efectos de notificar la Resolución N° 1693-11 de fecha 17 de enero de 2011 al joven, Mascaraña Valeria Soledad DNI N° 38.039.972, ordénese la notificación de dicha resolución a la mencionada persona mediante edictos (conf. Art. 129 del C.P.P.), debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial, por el término de cinco días. II. A fin de que se dé cumplimiento a la publicación de edictos líbrese oficio de estilo por ante el Jefe del Departamento Boletín Oficial de

la Provincia de Buenos Aires Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven Departamental. Dolores, 10 de septiembre de 2014.

C.C. 13.216 / dic. 5 v. dic. 12

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 3348-14 autos caratulados "Demare Márquez, Axel Gabriel s/ Lesiones Leves", de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, según lo normado en el Art. N° 129 del C.P.P. a fin de dar por notificado a AXEL GABRIEL DEMARE MÁRQUEZ, DNI N° 43.256.494 y persona mayor responsable del mismo, cuyo último domicilio conocido fuera calle Machado N° 1330 de la localidad de Dolores, Provincia de Buenos Aires, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: "Resolución N°: 479-14 //Causa N° 3348-14 //I.P.P. N° 03-00-007911-13. Dolores, 11 de julio del 2014. Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: 1°) Declarar al menor Axel Gabriel Demare Márquez nacido el día 17 de julio de 2001, argentino, con DNI N° 43.256.494, hijo de Ángel Gabriel Demare y de Felisa Márquez, con domicilio en Calle Machado 1330 de la localidad de Dolores, no punible por hecho y edad, sobreseyéndolo definitivamente en virtud del delito de: Lesiones leves en la presente causa N° 3348-14, Caratulada "Demare, Márquez, Axel Gabriel", de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N°1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2°) Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. 3°) Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley N° 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del juzgado en el marco de la presente causa, sin perjuicio de la facultad propia del Ministerio Público Fiscal de requerir por propia iniciativa y en forma directa al Servicio de Promoción y Protección de los Derechos del Niño su intervención ante la posible vulneración de derechos del menor encausado. 4°) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven. 5°) Líbrese oficio a Comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite. 6°) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal con copia de la presente resolución a sus efectos." Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente: "IPP N°: 03-00-007911-13 - Caratulada: Demare Márquez, Axel Gabriel s/ Lesiones leves. Dolores, de julio del 2014. Agréguese oficio diligenciado por Cría. de Dolores del que surge no haber sido posible notificar personalmente al encartado Axel Gabriel Demare Márquez. A los mismos fines notificados publíquese el resolutorio 479/14 en Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires." Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Dolores, 24 de julio del 2014.

C.C. 13.211 / dic. 5 v. dic. 12

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa N° 3303-14, IPP N° 03-00-004106-14, seguida a Etchart Franco Patricio por el Delito de Hurto Simple de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaria Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, Juzgado sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, a fin de notificar, al menor ETCHART FRANCO PATRICIO y persona mayor responsable cuyo último domicilio conocido es en Paseo 143 bis y Avenida 14 de la localidad de Villa Gesell. A continuación se transcribe la parte pertinente de las resoluciones a notificar: "Dolores, 26 de junio de 2014. Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: (1°) Sobreseer definitivamente por hecho al menor López Narela Daiana Elizabeth nacida el 21 de agosto de 1996 en Ayacucho, hija de Daiana Basualdo con DNI 39.849.831 domiciliado en calle Sáenz Peña N° 1272 de Ayacucho, en orden al delito calificado como Amenazas calificadas, por concurrir causal de inimputabilidad conforme lo normado en el Art. 323 incs. 5 del CPP. (2°) Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. (3°) Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención

a los organismos de aplicación establecidos en la Ley N° 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del Juzgado en el marco de la presente causa, sin perjuicio de la facultad propia del Ministerio Público Fiscal de requerir por propia iniciativa y en forma directa al Servicio de Promoción y Protección de los Derechos del Niño su intervención ante la posible vulneración de derechos del menor encausado. Notifíquese al Señor Defensor Oficial del joven y Sra. Agente Fiscal del joven en sus públicos despachos. Devuélvase la I.P.P. a la unidad funcional del joven departamental con copia del presente a sus efectos. Librese oficio a comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Fecho, archívese la causa sin más trámite. Regístrese. Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez de garantías del Joven N° 1. "Dolores, 3 de julio de 2014. Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: Aclarar, tal como fuera consignado por la Dra. Ferre, de conformidad con lo normado en el Art. 109 del CPP, dejando constancia que la resolución de sobreseimiento en los términos del Art. 323 inc. 5 del CPP y Art. 1 Ley N° 22.278 y en orden al delito de Hurto Simple es en relación a la persona de Etchart Franco Patricio con DNI N° 45568.055, nacido en fecha 25 de junio de 1998 en Villa Gesell hijo de Carolina Etchart domiciliado en calle Paseo 143 bis y avenida 14 de Villa Gesell, debiendo subsanarse el error con el alcance de los argumentos esgrimidos en la resolución observada y obrante a fs. 55/57 de la IPP y de 4/8 de la Causa. Regístrese. Notifíquese a la señora agente fiscal y señor defensor oficial en sus públicos despachos." Fdo. María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven Departamental. Asimismo transcribe el despacho que dispuso el presente: "Dolores, de septiembre de 2014. I. Por recibidas las actuaciones provenientes de Comisaría de Villa Gesell, en la presente Carpeta de Causa N° 3303-14, y atento a lo informado por personal comisionado a efectos de notificar la Resolución de fecha 26 de junio de 2014 y 3 de julio de 2014, ordenése la notificación de dichas resoluciones al joven Etchart Franco Patricio DNI 45.568.055 y Persona Mayor Responsable, mediante edictos (conf. Art. 129 del C.P.P.), debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial, por el término de cinco días. II. A fin de que se dé cumplimiento a la publicación de edictos librese oficio de estilo por ante el Jefe del Departamento Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires " Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven Departamental. Dolores, 25 de septiembre de 2014. María Celeste Víctor, Auxiliar Letrada.

C.C. 13.210 / dic. 5 v. dic. 12

POR 5 DÍAS - La Secretaría del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de San Nicolás, sito en calle Garibaldi 9 de la ciudad mencionada, notifica a GUALUPE FIGUEROA CASAS, DNI N° 20.298.512; por el término de cinco días de lo resuelto por este Juzgado, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "San Nicolás, 16 de diciembre de 1999. Autos y Vistos:... y Considerando:... Resuelvo:... Sobreseer en la presente I.P.P. 5718 a Guadalupe Figueroa Casas, de las demás circunstancias personales obrantes en autos, por el delito de Lesiones Culposas, en los términos de Art. 94 del C.P. Notifíquese a la nombrada por edictos a publicarse en el Boletín Oficial durante cinco días (cfr. Art. 129 del C.P.P.), la presente resolución dictada en su favor. A tal fin, oficiése al Sr. Director del Boletín Oficial de La Plata, adjuntado copia de la parte dispositiva, para su publicación. Regístrese, Notifíquese, Oficiése. Fdo. María Laura Vázquez, Juez". Fernanda Uboldi, Auxiliar Letrada.

C.C. 13.219 / dic. 5 v. dic. 12

POR 5 DÍAS - La Secretaría del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de San Nicolás, sito en calle Garibaldi 9 de la ciudad mencionada, notifica a JUAN CARLOS ALBERTO CAGNETTA, de nacionalidad argentina, que tiene como último domicilio conocido el de calle Almirante Brown, en el Hospital Argerich, DNI N° 13.430.034; por el término de cinco días de lo resuelto por este Juzgado, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "San Nicolás, 26 de diciembre de 2014. Autos y Vistos:... y Considerando:... Resuelvo: hacer lugar a lo solicitud de la Sra. Agente Fiscal Adjunta, Dra. Helena Terreno, y en consecuencia Sobreseer en la presente

I.P.P. N° 26066, circunstancias personales obrantes en autos, por el delito de Abuso Sexual, que se le atribuye, de conformidad con el Art. 323, inc. 4° del C.P.P. Notifíquese al nombrado por edictos a publicarse en el Boletín Oficial durante cinco días (cfr. Art. 129 del C.P.P.), la presente resolución dictada en su favor. A tal fin, oficiése al Sr. Director del Boletín Oficial de La Plata, adjuntado copia de la parte dispositiva, para su publicación. Regístrese, Notifíquese, Oficiése. Firmado: Ricardo Luis Prati, Juez". María Andrea Camozzi, Auxiliar Letrada.

C.C. 13.220 / dic. 5 v. dic. 12

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 19384 (I.P.P. N° 03-03-000548-11) seguida a SEBASTIÁN LEONARDO GONZÁLEZ por el delito Lesiones Leves, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a mi cargo, Secretaría Única a cargo de la Dra. Mónica Barrionuevo, del Departamento Judicial Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era calle Dante 1032 de Ostende, la resolución que dictara este Juzgado con fecha de noviembre 2.014, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos: 1°) Sobreseer totalmente a Sebastián Leonardo González, y declarar la extinción de la acción penal, por haber operado la prescripción, en relación al delito de Lesiones Culposas. (Arts. 59, inc. 3°; 62 inc. 2° y 89 del Código Penal y 323, inc. 1° del C.P.P.)... Regístrese, notifíquese. Fdo.: Laura Inés Elías, Juez de Garantías N° 1. Asimismo, transcribible el auto que dispuso el presente: "Dolores, 21 de noviembre del 2014. Autos y Vistos:... 2°) Regístrese. Notifíquese al Fiscal, Defensa e imputado por Boletín Oficial, atento desconocerse su domicilio actual. Fdo. Dra. Laura Inés Elías, Juez de Garantías N° 1".

C.C. 13.221 / dic. 5 v. dic. 12

POR 5 DÍAS - En la I.P.P. N° 03-00-002302-13 caratulada Incidente de Eximición de Prisión en favor de VIEYRA, AMBROSIO OSVALDO, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a mi cargo, Secretaría Única a cargo de la Dra. Mónica Barrionuevo, del Departamento Judicial Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era calle Pinzón N° 208 de Bosques, la resolución que dictara este Juzgado con fecha 16 de julio de 2014, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos:... Resuelvo Denegar la eximición de detención en favor de Ambrosio Osvaldo Vieyra, DNI 10.884.174 con domicilio en calle Hudson 4624 e/ 1328 y 1332 de Florencio Varela, y/o en calle Pinzón N° 208 de Bosques... Fdo.: Laura Inés Elías Juez de Garantías N° 1. Asimismo, transcribible el auto que dispuso el presente: "Dolores, 20 de noviembre de 2014. Autos y Vistos:-Atento lo que surge de la notificación de Incidente de Eximición de prisión en favor de Vieyra, Ambrosio Osvaldo en la que se informa que el mismo no pudo ser notificado de la denegatoria de la eximición de prisión, ya que se ausentó de su domicilio, procédase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el Art. 129 del C.P.P. Fdo.: Dra. Laura Inés Elías, Juez de Garantías N° 1." Dolores, 20 de noviembre de 2014.

C.C. 13.222 / dic. 5 v. dic. 12

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 20001 (I.P.P. N° 03-03-003810-11) caratulada Incidente de Eximición de Prisión en favor de FLORES, JUAN GABRIEL, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a mi cargo, Secretaría Única a cargo de la Dra. Mónica Barrionuevo, del Departamento Judicial Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era calle Paseo 131 y Avda. 13, casa 1 de Villa Gesell, la resolución que dictara el Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: causa N° 51.946 "Flores, Juan Gabriel s/ Recurso de Queja: La Plata, 17 de julio de 2014... Antecedentes... Cuestiones... Sentencia... I. Declarar admisible el recurso de queja interpuesto por la Defensa Oficial... II. Rechazar la impugnación traída por improcedente en función de la jurisprudencia plenaria de esta sede, sin costas. III. Tener presente la reserva efectuada por la defensa... Fdo.: Carlos Ángel Natiello, Horacio Daniel Piombo, Ante mí Jr. Carlos Marucci. Asimismo, transcribible el auto que dispuso el pre-

sente: "Dolores, 20 de noviembre de 2014. Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación de Juan Gabriel Flores en la que se informa que el mismo no pudo ser notificado de la sentencia dictada por el Tribunal de Casación Penal, ya que no es conocido en el lugar, procédase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el Art. 129 del C.P.P. Fdo.: Dra. Laura Inés Elías, Juez de Garantías N° 1. Dolores, 20 de noviembre de 2014.

C.C. 13.223 / dic. 5 v. dic. 12

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 del Departamento Judicial La Plata, a cargo interinamente del Dr. Federico Martínez, Secretaría Única a mi cargo, sito en Av. 13 entre 47 y 48 de La Plata, en autos "Acosta, Oscar Alberto s/ Quiebra Pequeña" Expte. 15.138, se cita por el plazo de diez días a que comparezcan los pretensos herederos del Sr. RICARDO GUILLERMO HEIN DNI 10.883.748, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrarse un Defensor oficial de Pobres y Ausentes que los represente en juicio (Arts. 278 LC 145, 146 y 341 del CPCC). El presente edicto deberá ser diligenciado y publicado sin previo pago de impuestos, tasas, aranceles y/o reposiciones, sin perjuicio de asignar fondos cuando los hubiere, con el privilegio del Art. 240 del instituto concursal (Art. 273 inc. 8° de la Ley 24.522). La Plata, 17 de noviembre de 2014. Elena Mastroleo, Secretaria.

C.C. 13.279 / dic. 9 v. dic. 15

POR 5 DÍAS - El Juz. Civil y Com. N° 7, del Depto. Jud. Mar del Plata, hace saber que con fecha 05/09/2014, se ha decretado la quiebra de VICHICH EBEL EDGARDO D.N.I. 7.394.628, síndico CPN Marcela Adriana Aparain, con domicilio en calle Corrientes 3065 MdP, donde se recibirán las verificaciones de créditos los días lunes a viernes de 10 a 12 y de 17 a 20 horas, hasta el 13/02/2015. Informe individual 04/05/2015. Informe general 22/06/2015. El presente se ordena en los autos "Vichich Ebel Edgardo s/ Quiebra (Pequeña)", Expte. 124085. Mar del Plata, 13 de noviembre de 2014. Dominique E. Arnaud, Secretaria.

C.C. 13.277 / dic. 9 v. dic. 15

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 11, Secretaría Única del Depto. Judicial de Mar del Plata, hace saber que en autos "COOPERATIVA DE TRABAJO LOS MARPLATENSES LIMITADA s/ Concurso preventivo hoy su Quiebra" Expte. 27.312, que con fecha 07/11/2014 se ha decretado la Quiebra de la Cooperativa de Trabajo Los Marplatenses Limitada, CUIT 33-70154043-9, Leg. N° 004270 el Instituto Provincial de Cooperativas, con domicilio real en la calle Castex N° 2072 de la ciudad de Mar del Plata. Se decreta la inhibición general por interdicción de la fallida para disponer y gravar sus bienes registrables. Se intima al fallido y a terceros que tengan bienes del fallido a que los pongan a disposición del Síndico. Se prohíbe hacer pagos al fallido, los que serán considerados ineficaces. Síndico designado CPN Raquel Beatriz Peruzzo, Av. Independencia N° 1129 de esta ciudad. Horario de atención: lunes a viernes de 9 a 13 y de 15 a 19 hs. Fijase hasta el día 11/02/2015 como límite hasta el cual los acreedores podrán presentar los pedidos de verificación al síndico, hasta el 26/03/2015 para la presentación del informe Individual (Art. 35 y 88 último párrafo de la LC y Q) y hasta el 13/5/2015 para que el Síndico presente el Informe General (Art. 39 y 200 de la LCyQ). Mar del Plata, 7 de noviembre de 2014. Patricia Noemí Juárez. Jueza Civil y Comercial. Daniel Harbouki, Auxiliar Letrado.

C.C. 13.276 / dic. 9 v. dic. 15

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Daniel Alberto Leppén Juez del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial Morón, en causa N° 1.946 seguida a LUIS MIGUEL TUDELA por el delito de Hurto simple en grado de tentativa, del registro de esta Secretaría Única, cítese y emplácese al nombrado Tudela, titular del D.N.I. N° 32.804.360, de nacionalidad argentina, nacido el día 17 de junio de 1.987, de 27 años de edad, soltero, hijo de Félix Orellana y María Esther Tudela, con último domicilio en la calle Ibarra N° 2995 de localidad de Libertad, parti-

do de Merlo, Provincia de Buenos Aires, mediante edicto a publicarse por el término de cinco (5) días, a fin que comparezca a regularizar su situación procesal dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación, a este Juzgado sito en la calle Colón, esquina Almirante -Brown, edificio penal, cuarto piso, sector "K" de la mencionada localidad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (Art. 129 y 304 del C.P.P.). Como recaudo legal, se transcribe el auto que ordena el libramiento del presente: "Morón, 21 de noviembre de 2014. I...II... III. Cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de esta Provincia, a Luis Miguel Tudela por el término de cinco (5) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a regularizar su situación procesal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (Arts. 129 y 304 del C.P.P.). Fdo. Dr. Daniel Alberto Leppén, Juez en lo Correccional. Secretaría 25 de noviembre de 2014. Silvia L. Caporelli, Secretaria.

C.C. 13.290 / dic. 9 v. dic. 15

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Daniel Alberto Leppén, titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial Morón, en causa Correccional N° 1.931 seguida a Marcelo Nicolás Díaz por el delito de Robo simple en grado de tentativa, del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese a MARCELO NICOLÁS DÍAZ, soltero cartonero, de nacionalidad argentina de 21 años de edad, nacido el 11 de marzo de 1993 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires instruido con último domicilio sito en la calle Del Valparaíso N° 1895 de la localidad de Pontevedra, partido de Merlo, hijo de Agustín Díaz y de Graciela Mariel Cabrera, por el término de treinta (30) días, a fin que comparezca a regularizar su situación procesal a este Juzgado, sito en la calle Colón y Almirante Brown, edificio penal, cuarto piso, sección "K" de la localidad y partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo. Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: "Morón, 25 de noviembre de 2014. Habida cuenta de lo que surge de las actuaciones glosadas a fs. 70/73 y fojas 95/97, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a Marcelo Nicolás Díaz por el término de cinco (5) días, a fin que comparezca a regularizar su situación procesal dentro de los treinta (30) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo. (Arts. 129, 304 y cctes. del C.P.P.B.A.). Fdo.: Daniel Alberto Leppén, Juez en lo Correccional. Secretaría, 25 de noviembre de 2014. Dra. Silvia L. Caparelli, Secretaria.

C.C. 13.291 / dic. 9 v. dic. 15

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Daniel Alberto Leppén Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Morón, en causa N° 1587 seguida a Zapata Ramírez Roberto Carlos s/ Amenazas Agravadas por el empleado de arma del registro de esta Secretaría Única, cítese y emplácese al nombrado ROBERTO CARLOS ZAPATA RAMÍREZ, quien resulta ser de nacionalidad peruana, sin apodos, casado, instruido, albañil, con último domicilio en Aguado 1149 de la Localidad de Morón, Pcia. de Buenos Aires, CI peruana N° 07494076, nacido el 14 de julio de 1970 en la ciudad de Lima, República de Perú; hijo de Boadil Zapata y de Santos Magdalena Ramírez, identificado con prontuario N° 1419301 de la Seccional AP del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, mediante edicto a publicarse por el término de cinco (5) días, a fin que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación a este Juzgado sito en la calle Brown y Colon 4to. Piso, sector "K" de la localidad y Partido de Morón bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (Arts. 129 y 304 del C.P.P.). Como recaudo legal, se transcribe el auto que ordena el libramiento del presente: "Morón, 21 de noviembre de 2014. Asimismo conforme el informe de mención cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de esta Provincia, a Roberto Carlos Zapata Ramírez por el término de cinco (5) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar

desde la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (Arts. 129 y 304 del C.P.P.). Fdo. Dr. Daniel Alberto Leppén Juez en lo Correccional. Juez a cargo. Secretaría, 21 de noviembre de 2014.

C.C. 13.292 / dic. 9 v. dic. 15

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Daniel Alberto Leppén, Juez subrogante a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial Morón, en causa N° J-0979 seguida a Manuel Eduardo Contreras en orden al delito de robo simple, del registro de la Secretaría Única a mi cargo cítese y emplácese a MANUEL EDUARDO CONTRERAS, de sobrenombre "Ema", soltero, de ocupación empleado, argentino, nacido el día 30 de marzo de 1993 en la localidad y partido de Morón, con estudios primarios incompletos, con último domicilio denunciado en la calle Liosanga N° 389 de la localidad de William Morris, partido de Hurlingham, hijo de Raúl Roque Contretas y de Gladys Estela Ovejero, titular del DNI N° 37.536.931, por el término de 5 (cinco) días, a fin que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación, ante la sede de este Juzgado sito en la calle Colón 151 4° piso "D" esquina Alte. Brown de la localidad y Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo compulsivo. (Arts. 129 y 304 del C.P.P.B.A.). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: "En la ciudad de Morón, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a los 20 días del mes de noviembre del año 2014 (...) el señor Juez Resuelve: I. (...) II. Cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a Manuel Eduardo Contreras, cuyas demás circunstancias personales obran en la causa por el término de 5 (cinco) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde, y de ordenar su comparendo compulsivo (artículos 129 y 304 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires) IV. Regístrese. Notifíquese. Fdo. Daniel Alberto Leppén Juez P.D.S. Secretaría, 20 de noviembre de 2014. Germán Enzo Toto, Auxiliar Letrado.

C.C. 13.295 / dic. 9 v. dic. 15

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Daniel Alberto Leppén, Juez Subrogante del Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial Morón, en causa N° J-0885 (I.P.P. N° 10-00-006957-14), seguida por el delito de hurto en grado de tentativa agravado por la participación de un menor de 18 años de edad, del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese a MARÍA DE LOS ÁNGELES CARRIZO, D.N.I. N° 26.052.760, de nacionalidad argentina, nacida el 15 de junio de 1977 en Capital Federal, hija de Rodolfo Aníbal y Dora Isabel Fernández, domiciliada en la calle Roque Pérez N° 5456 del Barrio San Alberto, de la localidad de Isidro Casanova, Partido La Matanza, por el término de 5 (cinco) días, a fin que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación, a este Juzgado sito en la calle Colón N° 151 esquina Alte. Brown 4to. piso, sector "D" del Palacio de Tribunales, Partido de Morón, provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenar su comparendo compulsivo (Arts. 129 y 304 del C.P.P.B.A.). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: "Morón, 18 de noviembre de 2014 (...) III- Cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires, a María de los Ángeles Carrizo por el término de 5 (cinco) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, y de ordenar su comparendo compulsivo (Arts. 129 y 304 del C.P.P.B.A.). Fdo.: Daniel Alberto Leppén. Juez. P.D.S. Secretaría, 18 de noviembre de 2014. Germán Enzo Toto, Auxiliar Letrado.

C.C. 13.296 / dic. 9 v. dic. 15

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Presidente del Tribunal en lo Criminal N° 2 subrogante Dr. Hugo Adrián

De Rosa, sito en calle Estomba N° 34 3er. piso de la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, Telefax (0291) 4009600 interno 32326 en la causa N° 576/08 (Orden interno N° 2261) caratulada "Aranguiz, Pablo Adrián y Sánchez Jara Alexis Rigoberto s/ Robo Agravado en grado de tentativa (IPP 11407 UFI 1)", a fin de solicitarle tenga a bien publicar en dicho Boletín por el término de cinco días, lo siguiente: "Se cita y emplaza a RICARDO ALFREDO CUELLO, para que en el término de diez (10) días comparezca a estar a derecho por ante el Tribunal Criminal N° 2 del Departamento Judicial de Bahía Blanca (Estomba N° 34, 3er. Piso CP. 8000 Bahía Blanca), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. Como recaudo transcribo el auto que así lo ordenó: "Bahía Blanca, 25 de noviembre de 2014. Teniendo en cuenta que del informe policial de fs. 8 y 10 del incidente de notificación de la resolución de la Excm. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires agregado por cuerda a la presente causa, resulta que el coencausado Ricardo Alfredo Cuello se ha ausentado del domicilio fijado en autos de Manuel Molina N° 1915 de Bahía Blanca, ignorándose el lugar de residencia actual del mismo, de conformidad con lo que disponen los Arts. 129 y 303 del Código Procesal Penal - Ley 11.922 - cíteselo por edicto, para que en el término de diez (10) días comparezca a estar a derecho, por ante este Tribunal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención... (Fdo) Dr. Hugo Adrián De Rosa - Presidente del Tribunal en lo Criminal N° 2. Paola Lilian Schamber, Auxiliar Letrada. Bahía Blanca, 25 de noviembre de 2014.

C.C. 13.297 / dic. 9 v. dic. 15

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Juez, Dra. Julia Andrea Rutigliano, titular del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Quilmes, Secretaría Única a mi cargo, en relación a la causa N° 3222/2013, registrada en esta Secretaría bajo el N° J-0006745 caratulada: "Pérez, Cristofer Eduardo s/ Tenencia simple de estupefacientes", a fin de solicitarle se sirva publicar por edictos, por el término de cinco días y con las formalidades prescriptas en el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal (s/Ley 11.922), la resolución que se notifica al imputado CRISTOFER EDUARDO PÉREZ o CRISTOPHER EDUARDO PÉREZ, -titular del DNI N° 38.631.528-, y cuya parte dispositiva a continuación se transcribe: Quilmes, 20 de noviembre de 2014. Y Visto: (...) y Considerando: (...) Resuelvo: I.- Declarar la rebeldía de Cristofer Eduardo Pérez o Christopher Eduardo Pérez, cuyas demás circunstancias personales obran en autos, en los términos de los Arts. 303 y 304 del Código de Procedimiento Penal, disponiendo en consecuencia, el comparendo compulsivo del mencionado una vez que sea habido a primera audiencia. II. Suspender el trámite de la presente causa, hasta tanto el imputado Pérez sea habido para ser sometido nuevamente a proceso (cf. Art. 305, CPP).- III. Regístrese, notifíquese a la Fiscalía y a la Defensa y, por edictos durante cinco (5) días, al imputado, conforme lo dispone el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. (...) Fdo. Julia Andrea Rutigliano, Juez... Ante mí: Marisa Vázquez Secretaria. Quilmes, 20 de noviembre de 2014.

C.C. 13.435 / dic. 10 v. dic. 16

POR 5 DÍAS - Por disposición del Tribunal en lo Criminal N° 2 del Departamento Judicial Dolores, sito en calle Alberdi N° 137, en causa N° 149/503 (IPP N° 37.162) seguida a Ángel Martiarena por Robo simple en grado de tentativa en Villa Gesell; a los efectos de que se proceda a publicar edicto por el término de 5 días, a fin de notificar al nombrado la resolución que en su parte pertinente a continuación se transcribe: "En la Ciudad de Dolores, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil catorce... Cuestiones... por ello, el Tribunal por unanimidad Resuelve: I- Sobreseer a ÁNGEL MARTIARENA - titular de D.N.I. 92.521.284, uruguayo, instruido, pintor, hijo de Jeroma Petrona Martínez y de Eleodoro Gilberto Martiarena, con último domicilio en calle Paseo 109 entre Avdas. 12 y 13 de Villa Gesell Pcia. de Buenos Aires -, en orden al hecho por el que fue requerido de juicio en la presente causa N° 149/503 calificado como Robo en grado de tentativa en Villa Gesell en razón de haber operado la prescripción de la acción penal. (Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, 67, 42 y 164 del C. Penal y 210 y 323 Inc. 1° CP.P.). II-

Dejar sin efecto la rebeldía decretada, disponiendo el levantamiento de la orden de captura dispuesta en consecuencia. Comuníquese al Ministerio de Seguridad Bonaerense mediante el formulario que establece la Resolución N° 3211 del S.C.J.A., y al Registro Nacional de Reincidencia. Regístrese. Notifíquese. Con lo que finalizó el presente acuerdo, firmando los señores Jueces, ante mí de lo que doy fe. Fdo. Dres. Eduardo Adrián Campos Campos. Analía Graciela Ávalos. Jueces. Marisol Moreno. Secretaria. Asimismo se transcribe el proveído que dispuso el presente: "Dolores, 26 de noviembre de 2014. Habiéndose recepcionado las actuaciones de notificación del encausado Ángel Martiarena proveniente de la Comisaría de Policía de Villa Gesell y en razón de ignorarse el domicilio del nombrado conforme surge de fs. 82 ya fin de notificarlo de la resolución obrante a fs. 69/70 procedase a la publicación de edictos judiciales por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. (Art. 129 del CP.P.). Fdo. Dr. Eduardo Adrián Campos Campos. Juez. Tribunal Criminal N° 2 Dpto. Judicial Dolores". Marisol Moreno, Secretaria. Dolores, 27 de noviembre de 2014.

C.C. 13.436 / dic. 10 v. dic. 16

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de La Plata, a cargo de la Dra. Fabiana Maricel Coradi hace saber que el 6 de octubre de 2014 se decretó la quiebra de SUNGLASS S.A., C.U.I.T. 30-70751622-0, con domicilio en la calle 46 N° 1069 de la Ciudad de La Plata. Se Intima a la fallida para que en el término de 24 horas entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación respaldatoria de su contabilidad (Art. 88 Inc. 4° L.C.). Se hace saber a la fallida y a los terceros la prohibición de hacer pagos y entrega de bienes al fallido so pena de considerarlos ineficaces (Inc. 4° Art. cit). Los acreedores que hubieran obtenido verificación de sus créditos en el concurso preventivo no tendrán necesidad de verificar nuevamente, ya que el síndico procederá a recalcular sus créditos según su estado. Fijese hasta el día 25 del mes marzo del año 2015 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar ante el Sr. Síndico los pedidos de verificación de sus créditos y los títulos justificativos de los mismos (Arts. 200 y 32 de la Ley 24.522), pudiendo efectuar impugnaciones hasta el 15/04/2015 (Art. 34 L.C.). Fijar el día 18 del mes de mayo del año 2015 como la fecha en que el Síndico actuante deberá presentar el informe individual de créditos (Art. 35 Ley 24.522), y el 02 de julio de 2015 hará lo propio con el informe general. (Art. 39 Ley cit.), que podrá ser observado en los términos del Art. 40 LC hasta al día 04 de agosto de 2015. Se deja constancia que por auto del 04/11/2014 se elevó el arancel verificadorio a la suma de \$ 500. Síndico: Cr. Manuel Omar Mansanta, con domicilio en calle 49 n° 873 Piso 1° "A" de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires. Horario de Atención: Lunes a viernes de 12:00 a 18:00 hs. La Plata, 27 de noviembre de 2014. Dra. Mariana Burgos, Secretaria. Luis Javier Coto, Auxiliar Letrado.

C.C. 13.424 / dic. 10 v. dic. 16

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nac. de Prim. Inst. en lo Comercial N° 14, a cargo de al Dra. María del Milagro Paz Posse, Secretaria N° 28, a cargo del Dr. Martín Sarmiento Lapiur, sito en la Av. Callao 635, piso 2° Ciudad de Bs. As. en autos "Tintas Especiales S.A. s/ Quiebra" comunica por cinco días que con fecha 22 de octubre de 2014 se decretó la quiebra de TINTAS ESPECIALES S.A. CUIT 30-69128910-5, designándose Síndico al Ctdor. Alberto Javier Samsolo, Viamonte 1636, piso 5to. "B", Ciudad de Bs. As., Tel. 4373-1777. Tratándose de una quiebra declarada por aplicación del Art. 77:1 LC, los acreedores posteriores a la presentación podrán requerir la verificación por vía incidental. Para los acreedores que ya hubieran obtenido verificación de sus créditos en la etapa del Concurso Preventivo, no tendrán necesidad de verificar nuevamente. El Síndico recalculará los créditos según su estado (Art. 202 Párrafo 2do) debiendo presentar tal informe hasta el día 26 de marzo de 2015. El Síndico presentará nuevo informe general previsto en el Art. 39 LC el día 16 de abril 2015. Se prohíben los pagos y entrega de bienes al fallido, so pena de considerarlos ineficaces e intimar a quienes tengan bienes y documentación de la misma para que los pongan a disposición de la

Sindicatura en cinco días. Buenos Aires, 25 de noviembre del 2014. Martín Sarmiento Lapiur, Secretario.

C.C. 13.514 / dic. 11 v. dic. 17

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1 del Departamento Judicial de Azul, sito en Presidente Perón 525 2do. piso con asiento en la Ciudad de Azul, en autos "Iriticity Nicolás s/ Quiebra (Pequeña)", Expte. N° 53.120, hace saber que con fecha de se ha decretado la quiebra de NICOLÁS IRITICITY, DNI N° 30.421.862, con domicilio en la calle Sarmiento N° 467 de Azul, Provincia de Buenos Aires y con fecha 23 de diciembre de 2013 se dispuso: 1) La entrega al síndico Cr. Gabriela N. Fernández, con domicilio constituido en Bolívar N° 963 dpto. A de Azul. Horario de atención los días lunes a viernes de 9:00 a 11:00 y de 18:00 a 20:00 hs., de los bienes del fallido que se encuentren en su poder o de terceros con la salvedad de los bienes excluidos por las leyes vigentes (Arts. 88 Inc. 3 y 177 Inc. 2 Ley 24.522). 2) La prohibición de hacer pagos al fallido, bajo apercibimiento de tenerlos por ineficaces (Art. 88 Inc. 5 Ley 24.522). 3) La interceptación por las empresas encargadas de la recepción y distribución de correspondencia dirigida al fallido, debiendo ser entregada al síndico. 4) Se ha fijado la fecha del 26 de febrero de 2015 hasta la cual los acreedores deberán presentar a la Sindicatura sus pedidos de verificación. 5) Los acreedores deberán formular sus impugnaciones y observaciones a la sindicatura de conformidad con lo dispuesto por el 200 6to. Párrafo de la LCQ hasta el día 12 de marzo de 2015. Asimismo, a fs. 118 se ha resuelto que el arancel por cada solicitud de verificación será de \$ 200 y los montos exentos de arancel serán los inferiores a la suma de \$ 4.000. Autos: "Iriticity Nicolás s/ Quiebra (Pequeña)", Expte. N° 62860. Azul, 18 de noviembre de 2014. Sebastián M. Sarde, Auxiliar Letrado.

C.C. 13.516 / dic. 11 v. dic. 17

POR 3 DÍAS - El Juzg. Civ. y Com. N° 6 del Depto. Jud. Mar del Plata, a cargo interinamente del Dr. Héctor Fabián Casas, en los autos caratulados "ARRIAGADA ADELAIDA s/Quiebra Indirecta -Antes Conc. Prev." Expte. N° 105703, hace saber que con fecha 18 de noviembre de 2014 se ha dado inicio al procedimiento de venta directa con mejora de oferta en relación a los inmuebles NC Circ. III, Secc. I, Mza. 225 con las siguientes matrículas y parcelas, y en los siguientes porcentajes: a. Matrícula 95116 (45), Parc. 12-venta del 100% propiedad del matrimonio Matuk-Arriagada; -b. Matrícula 95110 (45), Parc. 13- venta del 50% propiedad de la fallida Arriagada.; c. Matrícula 95115 (45), Parc. 14-venta del 100% propiedad del matrimonio Matuk-Arriagada-; d. Matrícula 106000 - (45), Parc. 15-venta del 100% propiedad del matrimonio Matuk-Arriagada. e. Matrícula 126150 (45), Parc. 16-venta del 100% propiedad del matrimonio Matuk-Arriagada. Ello, con todo lo adherido, en el estado de uso, conservación, ocupación y jurídico que se encuentran, libre de impuestos, tasas y contribuciones, hasta la fecha de posesión. Se hace saber que se ha aceptado la oferta de compra directa formulada en fecha 14/11/14 en la suma de \$ 1.502.000,00 (pesos un millón quinientos dos mil) y que se llama a mejorar dicha oferta Condiciones de las ofertas: Deben ser puras y simples, sin condicionamientos ni reservas, y deben cumplir con las pautas emergentes del auto del 16/6/14, las que deberán ser consultadas por los interesados. El plazo para la presentación de las mejoras de oferta comenzará a correr a partir de los cinco días que se dicte el auto que tenga por acreditada la presente publicación edictal y se extenderá hasta el día 24 de abril de 2015. La mejora deberá superar en al menos un 10 % a la anterior oferta efectuada. La oferta debe ser de contado en moneda nacional, y debe ser integrada: a) El 10 % en concepto de seña y garantía de cumplimiento de la oferta, en el momento de ser efectuada, mediante boleta de depósito judicial a la orden del Juzgado y a nombre de la causa, en Cta. Judicial abierta en autos N° 526754/0. b) El saldo, debe depositarse de la misma forma dentro de los cinco días de dictarse el auto de adjudicación. Mar del Plata, 19 de noviembre de 2014. Andrea E. Broeders, Auxiliar Letrada.

C.C. 13.521 / dic. 11 v. dic. 15

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 2, del Departamento Judicial de la Matanza, a cargo de la Dra.

Elisa Celia Bendersky, Secretaria a mi cargo, con domicilio sito en Paraguay 2466, 2° piso, San Justo, en autos "Tapia Murillo Clever c/Megahormigón Sur S.A. y otro/ a s/ Fondo de desempleo" (Expte. 28116/2013), notifica: "San Justo, 15 de julio de 2014 ... Atento lo peticionado, no habiendo la co-demandada MEGAHORMIGÓN SUR S.A., contestado la acción a pesar de estar debidamente notificada (ver fs. 285/86), hácese efectivo el apercibimiento mencionado y en consecuencia, désele por perdido el derecho dejado de usar y el de ofrecer pruebas, declarándose en rebeldía. Para notificaciones en Secretaría, martes y viernes (Arts. 26 y 28 de la Ley 11.653). Las siguientes resoluciones se tendrán por notificadas mediante Ministerio Legis. Notifíquese. Fdo. Dr. Leandro Javier Rende, Juez." "San Justo, 26 de septiembre de 2014. Atento al estado de autos, lo peticionado por la parte actora, y lo dispuesto por el Art. 59 del C.P.C.C., a fin de notificar la rebeldía decretada en autos a fs. 291, respecto al co-accionado Megahormigón Sur S.A., publíquense edictos, por el término de dos días, en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, y en el Diario "Voces de Quilmes" - J.C Varela 401 esq. Sarmiento - Quilmes, con efecto de pago diferido, atento a que el actor goza con el beneficio de gratuidad (Arts. 59 y 146 del C.P.P.C.; Arts. 12, 22 y 63 Ley 11.653). Dra. Silvia Noemí Mac Vicar de Olmedo. Juez. San Justo, 30 de octubre de 2014. María Laura Paz, Secretaria.

C.C. 13.517 / dic. 11 v. dic. 12

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 2, del Departamento Judicial de La Matanza, a cargo de los Dres. Silvia Noemí Mac Vicar de Olmedo, Leandro Javier Rende y Elisa Bendersky, Secretaria Única a mi cargo, con domicilio sito en Paraguay 2466, 2° piso, San Justo, en autos "Lavin Carlos Abel c/ MEGAHORMIGÓN SUR S.A. y otro/ a S/ Fondo de Desempleo" Expte. 2872/13, notifica: "San Justo, 17 de diciembre de 2013. De conformidad con lo peticionado no habiendo la demandada Megahormigón Sur S.A. contestado la acción a pesar de estar debidamente notificada, hácese efectivo el apercibimiento mencionado y en consecuencia désele por perdido el derecho dejado de usar y el de ofrecer pruebas declarándose en rebeldía, para notificar en Secretaría martes y viernes (Art. 26 y 28 de la Ley 11.653) las siguientes resoluciones se tendrán por notificadas mediante Ministerio Legis. Notifíquese.", y "San Justo, 29 de septiembre de 2014. Atento al estado de autos, lo peticionado por la parte actora, y lo dispuesto por el Art. 59 del C.P.C.C., a fin de notificar la rebeldía decretada en autos a fs.182, respecto al accionado Megahormigón Sur S.A., publíquense edictos, por el término de dos días, en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, y en el Diario Voces de Quilmes" - J.C Varela 401 esq. Sarmiento - Quilmes, Alc. 35 con efecto de pago diferido, atento a que el actor goza con el beneficio de gratuidad (Arts. 59 y 146 del C.P.P.C.; Art. 12). Fdo. Dra. Elisa Celia Bendersky, Juez." San Justo, 8 de octubre de 2014. María Laura Paz, Secretaria.

C.C. 13.518 / dic. 11 v. dic. 12

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° Uno Secretaría Única de Bahía Blanca notifica por intermedio del presente y por el término de ley en los autos caratulados: "Dirección de Vialidad de la Pcia. de Bs. As. c/ Jordan Olleta Vicente y otros s/ Expropiación", Expte. N° 54206 a los herederos de CELESTINA ÁNGELA CASTILLO a fin de que tomen la correspondiente intervención en autos dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de nombrarles Defensor al de Ausentes del Departamento Judicial. Bahía Blanca, 7 de noviembre de 2014. María Damiana Frías, Secretaria.

C.C. 13.527 / dic. 11 v. dic. 12

POR 5 DÍAS - El Señor titular del Juzgado Correccional N° 5 del Departamento Judicial de La Plata, Dr. Diego Tatarsky, cita y emplaza a CARRUEGA MAURICIO FABIÁN, argentino, D.N.I. N° 38.512.145 hijo de Marcelo Fabián y de Isabel Luna, con último domicilio en calle 70 entre 140 y 141 N° 2254 de La Plata, en causa N° 2218 seguida al nombrado por el delito de Hurto agravado y Encubrimiento, para que en el término de 5 (cinco) días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado Correccional N° 5 del Departamento Judicial de La Plata,

sito en calle 8 entre 56 y 57 planta baja de La Plata, bajo apereamiento de ser declarado rebelde y ordenarse su captura. En consecuencia se transcribe la resolución que ordena el presente: "...Téngase presente lo manifestado por la Representante del Mrio. Pbco. Fiscal y la Defensoría Oficial y, visto que el imputado Carruega Mauricio Fabián no ha podido ser notificado de la sentencia dictada en autos, no obstante habérselo intentado notificar en el domicilio que oportunamente denunciara, cíteselo por edictos los que se publicarán durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, término durante el cual deberá comparecer el citado por ante este Juzgado Correccional N° 5 de La Plata, bajo apereamiento ser declarado rebelde y ordenarse su captura, de conformidad con el art. 129 del C.P.P., a tal fin, ofíciase al Boletín Oficial. Fdo. Diego Tatarsky, Juez".

C.C. 13.611 / dic. 12 v. dic. 18

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 16 Departamento Judicial La Plata, a cargo del Dr. Alberto Enrique Gorostegui, Secretaría única, en los autos caratulados "Torps, Juan Carlos / Leiva, María Alejandra s/ Interdictos", hace saber a la Sra. MARÍA ALEJANDRA LEIVA que se ha decretado el siguiente auto de rebeldía: "La Plata, 30 de junio de 2014. Atento lo peticionado, no habiendo el demandado -pese a haber contestado demanda oportunamente- continuado normalmente con el procedimiento de interdicto entablado; vislumbrándose en su actuar (Arg. Art. 163 Inc. 5 segundo párrafo del CPCC) un abandono procesal del mismo corresponde, de conformidad a lo normado por el Art. 59 primer párrafo del ritual, declararlo rebelde, debiendo las sucesivas notificaciones efectuarse en los estrados del Juzgado (Arts. 41, 59 y 496, cód. cit.). Notifíquese y hágase saber lo normado por el Art. 143 in fine a sus efectos. Fdo. Enrique Alberto Gorostegui, Juez". La Plata, 27 de noviembre de 2014. Fernando Saragusti, Secretario.

C.C. 13.615 / dic. 12 v. dic. 15

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Titular del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Morón, Dr. Lucas Varangot, en el marco de la causa Correccional N° 1.883 seguida a Ángel Ramón Peralta por los delitos de Lesiones Leves agravadas por el vínculo y Amenazas del registro de esta Secretaría a mi cargo, cítese y emplácese, por el término de cinco (5) días, a ÁNGEL RAMÓN PERALTA, argentino, titular del D.N.I. N° 22.193.501, nacido el 18 de junio de 1971 en la provincia de Santa Fe, hijo de José Raúl Peralta y de Alicia Leonor Núñez, con último domicilio conocido denunciado en la calle Garibaldi N° 3100 esquina Galeno de la localidad de William Morris, partido de Hurlingham, provincia de Buenos Aires, a fin que en el plazo de diez (10) días, comparezca a regularizar su situación procesal en esta Magistratura, sita en la calle Colón N° 151, esquina Almirante Brown, cuarto piso, sección "c" de la localidad y partido de Morón, bajo apereamiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (Arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente edicto: "Morón, 2 de diciembre de 2014. Habida cuenta lo que surge del acta que antecede y del contenido del informe policial incorporado a fs. 68, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de esta Provincia Bonaerense, a Ramón Ángel Peralta, por el término de cinco (5) días a fin que comparezca a esta Magistratura a regularizar su situación procesal dentro de los diez (10) días a partir de la última publicación bajo apereamiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo Arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.)." Lucas Varangot, Juez en o Correccional. Secretaría, 2 de diciembre de 2014. Laura Vanesa Sáez, Secretaria.

C.C. 13.722 / dic. 12 v. dic. 18

POR 5 DÍAS - En la I.P.P. N° 03-00-077436-04 caratulada: "Jaime Osvaldo Pedro s/ Defraudaciones", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Emiliano Lázzari, Secretaría del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de solicitarle proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar a los imputados OSVALDO PEDRO JAIME, DNI

21.110.152, con último domicilio conocido en calle Tucumán N° 134. a ELISA ESTER ALTAMIRANO, DNI 10.949.267 y a CARLOS ENRIQUE DEZILLIO, DNI 7.767.342 ambos con último domicilio en calle Diagonal Rivadavia N° 8 Edificio Ancla 5 todos de Mar de Ajó, la siguiente resolución: "Dolores, 27 de octubre de 2014 Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Osvaldo Pedro Jaime, Elisa Ester Altamirano y Jaime Enrique Dezillio y Considerando: Que a fs. 268 el señor Agente Fiscal a cargo de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio de Proceso de Flagrancia, Dr. Juan Manuel Dávila, solicita se sobresea a los imputados Osvaldo Pedro Jaime, Elisa Ester Altamirano y Carlos Enrique Dezillio por el delito de Defraudación, previsto y reprimido en el Art. 173 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (28 de mayo de 2004), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62. Inc. 2° en su relación con el Art. 173 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Dávila. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de los imputados en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito, (Art. 67. Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseer a los imputado en orden al delito que se les imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P., Resuelvo: sobreseer totalmente a Osvaldo Pedro Jaime, argentino, DNI 21.110.152, nacido el 7 de octubre de 1969 en Capital Federal, hijo de Osvaldo Pedro y de Isolina Rodríguez, domiciliado en calle Tucumán N° 134 de Mar de Ajó, Elisa Ester Altamirano, argentina, DNI 10.949.267, nacida el 21 de julio de 1953 en Olavarría, hija de Domingo Adolfo y de Orfelía Alejandra Toledo, domiciliada en calle Diagonal Rivadavia N° 8, Edificio Ancla 5 de Mar de Ajó y Carlos Enrique Dezillio, argentino, DNI 7.767.342, nacido el 28 de febrero de 1946 en Lanús, hijo de José Ramón y de Nélida Mercedes Grinio, domiciliado en calle Diagonal Rivadavia N° 8, Edificio Ancla 5 de Mar de Ajó, en orden al delito de Defraudación, previsto y reprimido en el Art. 173 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputados. Fdo. Emiliano Lázzari, Juez, Juzgado de Garantías N° 2, Departamento Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 14 de noviembre de 2014. Atento lo que surge del oficio proveniente de la Comisaría de Mar de Ajó en el que se informa que los imputados Osvaldo Pedro Jaime, Elisa Ester Altamirano y Carlos Enrique Dezillio, no pudieron ser notificados del autos de fs. 269/270, ya que se ausentaron del domicilio, procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal." Fdo. Emiliano Lázzari, Juez, Juzgado de Garantías N° 2, Depto. Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario. Dolores, 14 de noviembre de 2014.

C.C. 13.726 / dic. 12 v. dic. 18

POR 5 DÍAS - En IPP 03-02-003382-10 de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar a la prevenida nombrada VERÓNICA AGUILERA, cuyo último domicilio conocido era en calle 27 y 1 de San

Clemente del Tuyú, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 6 de octubre de 2014. Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal, a cargo de la UFID N° 1, Mar del Tuyú, Dr. Gustavo Juan Miguel Mascioli, en favor de Verónica Aguilera; y Considerando: Que a fs. 23 y vta. el señor Agente Fiscal a cargo de la UFID 1 Mar del Tuyú, Dr. Gustavo I. M. Mascioli, solicita se sobresea a la imputada Verónica Aguilera por el delito de Malos Tratos y Actos de Crueldad a los Animales, previsto y reprimido en la Ley 14.346, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (6 de septiembre de 2010), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62, Inc. 2° en su relación con lo normado por la Ley 14.346. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Mascioli. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de Verónica Aguilera en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito, (Art. 67, Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseer a la imputada en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y conc. del C.P.P., Resuelvo: Sobreseer Totalmente a Verónica Aguilera, de nacionalidad argentina, con D.N.I. N° 21.493.796, nacida el día 4 de mayo de 1970 en Cap. Federal, domiciliada en calle 27 y 1 de San Clemente del Tuyú, Pdo. de La Costa, en orden al delito de Malos Tratos y Actos de Crueldad a los Animales, previsto y reprimido en la Ley 14.346, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado. En la fecha se ofició. Conste. Fdo. Emiliano Lázzari, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente: Dolores, 18 de noviembre de 2014. Atento lo que surge de la notificación de la comisaría de San Clemente en la que informa que Verónica Aguilera no pudo ser notificada del auto de fs. 76 y vta., ya que se ausentó de su domicilio, procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Emiliano Lázzari, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario. Dolores, 18 de noviembre de 2014.

C.C. 13.727 / dic. 12 v. dic. 18

POR 5 DÍAS - En IPP 03-02-001401-12 de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado MAXIMILIANO RUBÉN MANGANARE, cuyo último domicilio conocido era en calle 8 N° 922 de Santa Teresa, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 29 de octubre de 2014. Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Maximiliano Rubén Manganare; y Considerando: Que a fs. 29 y vta., el señor Agente Fiscal a cargo de la UFID 1 Mar del Tuyú, Dr. Gustavo J. M. Mascioli, solicita se sobresea al imputado Maximiliano Rubén Manganare por el delito de Amenazas, previsto y reprimido en el Art. 149 Bis del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (9 de abril de 2012), ha

transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62, Inc. 2º en su relación con el Art. 149 Bis del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Mascioli. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de Maximiliano Rubén Manganare en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito, (Art. 67, Inc. 4;) del C: Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3º, 62 Inc. 2º, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1º y 324 y Conc. del C.P.P., Resuelvo: Sobreseer Totalmente a Maximiliano Rubén Manganare, argentino, con D.N.I. N° 29.654.573, nacido el día 19 de julio de 1982, soltero, domiciliado en calle 8 N° 922, Piso 2º "B" de Santa Teresita, en orden al delito de Amenazas, previsto y reprimido en el Art. 149 Bis del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado. En la fecha se ofició. Conste. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, de noviembre de 2014. Atento lo que surge de la notificación de la comisaría de Santa Teresa en la que informa que Maximiliano Rubén Manganare no pudo ser notificado del auto de fs. 30 y vta, ya que se ausentó de su domicilio, procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Emiliano Lázzari. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario. Dolores, 19 de noviembre del 2014.

C.C. 13.728 / dic. 12 v. dic. 18

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Dolores, tengo el agrado de dirigir el presente a Ud. en causa 16251 caratulada "Vázquez, Matías Nahuel s/ Daños / Resistencia a la autoridad" (Apel inter x Dr. Dorcasberro contra revocat. susp. juicio a pru.), a los efectos de que proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar a VÁZQUEZ, MATÍAS NAHUEL cuyo último domicilio conocido era Jurisdicción Partido de La Costa, la resolución dictada por este Tribunal el 11/09/2014 cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: dispositiva. Fdo. Fernando Sotelo. Luis Felipe Defelitto. María Lucrecia Angulo. Abogada. Secretaria. Andrea Analía Rodríguez, Abogada - Secretaria. Dolores, 1º de diciembre de 2014.

C.C. 13.729 / dic. 12 v. dic. 18

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° del Departamento Judicial Zárate-Campana a cargo del Sr. Juez Dr. Luciano Javier Marino, notifica por este medio a MARTÍN LEZCANO, en el marco de la causa N° 0008766, caratulada "Lezcano, Martín s/ Infracción a la Ley 23.737" la resolución que a continuación en su parte pertinente se transcribe: "Escobar, 31 de octubre de 2014. Autos y Vistos:... Y Considerando:... Resuelvo: Sobreseer a Martín Lezcano, en orden al hecho por el que se notificara a tenor de lo previsto en el Art. 60 del C.P.P. calificado legalmente por el Ministerio Público Fiscal como delito de Tenencia de Estupefacientes para consumo personal (Art. 14 segunda parte de la Ley 23.737), de conformidad con lo normado en el Art. 323 Inc. 3º del Código de Procedimientos Penal. Regístrese, notifíquese y firme que sea, cúmplase con las comunicaciones de rigor y remítase en devolución la l. P. P. de mención a la U. F. I. y J. respectiva. Fdo: Luciano Javier Marino, Juez. Ante mí: Julio Andrés Grassi. Secretario. Secretaria, 19 de noviembre de 2014.

C.C. 13.800 / dic. 12 v. dic. 18

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° 3 Departamento Judicial Zárate-Campana a cargo del Sr. Juez Dr. Luciano Javier Marino, notifica por este medio a MARCELO RICARDO SUÁREZ, en el marco de la causa N° 0008635, caratulada "Suárez, Marcelo Ricardo s/ Lesiones Leves" la resolución que a continuación en su parte pertinente de transcribe: "Escobar, 17 de octubre de 2014. Autos y Vistos:... y Considerando:... Resuelvo: Sobreseer a Marcelo Ricardo Suárez, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al delito calificado como Lesiones Leves (Art. 89 del C.P.), hecho acaecido en la localidad y partido de Escobar de esta provincia de Buenos Aires el día 02/10/2013, en perjuicio de Rodolfo Stepaniuk y Sebastián Ávila por el cual se le recibe declaración a tenor del Art. 308 del C.P.P. (Art. 323 Inc. 7mo. del C.P.P.) Regístrese la presente, notifíquese y, firme que sea la misma, practíquense las comunicaciones al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. En la fecha se cumplió. Conste. Fdo: Luciano Javier Marino, Juez. Ante mí: Julio Andrés Grassi, Secretario. Secretaria, 19 de noviembre de 2014.

C.C. 13.801 / dic. 12 v. dic. 18

POR 5 DÍAS - Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia de Circuito N° 3 de Venado Tuerto, Prov. de Santa Fe, a cargo del Dr. Vicente Militello, Secretaria de la Dra. Lidia L. Barroso, dentro de los autos caratulados "Sindicatura Ex Bid CL s/ Quiebra c/GUARNUCCIO, PEDRO s/ Prepara Vía Ejecutiva" - N° 2037/00 hago saber que se ha dispuesto lo siguiente: "Venado Tuerto, 06 de abril de 2011. Proveyendo escrito cargo N° 1772: Líbrese oficio al Registro de la Propiedad de La Plata con las formalidades y constancias de Ley, a los fines de la re inscripción de la inhibición general de bienes de la demandada, hasta alcanzar la suma de (\$ 2.958.77) que surge de la planilla aprobada a fs. 2 6 vta. en los autos "Sind. Ex Bid CL s/ Quiebra c/ Guarnuccio Pedro s/ Demanda Ejecutiva (Expte. N° 2585/2001) con más la suma de (\$ 1.479.13) estimados provisoriamente para intereses y costas futuras. Hágase saber el nuevo Juez que va a entender. Atento al tiempo transcurrido desde la última actuación notifíquese por cédula en el domicilio real de la demandada (Art. 62.3 CPCC)". Firmado: Dr. Fernando Villarreal (Juez Subrogante) - Dra. Lidia E. Barroso (Secretaria).

C.C. 13.616 / dic. 12 v. dic. 18

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 6, Departamento Judicial de San Isidro, a cargo interinamente del Dr. Antonio Manuel Vázquez, Secretaria Única, a mi cargo, en los autos "Parrilla Ana María s/ Quiebra (Indirecta)" Expediente N° 4160, hace saber con fecha del 25/06/2014 se ha decretado la Quiebra de ANA MARÍA PARRILLA, DNI: 04.831.694, argentina, casada con Ricardo Pedro Piacentini, con domicilio en la calle Perú 1202 de la Localidad de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires. Síndico designado: Walter Daniel Martínez, con domicilio constituido en Ituzaingó 278, Casillero 2400, San Isidro (Tel. 4951-2638 / Mail: estudiozms@fibertel.com.ar). Hágase saber que los acreedores posteriores a la presentación en Concurso Preventivo y anteriores a la declaración de Quiebra podrán efectuar sus pedidos de verificación en la forma dispuesta por el art. 202 de la Ley 24.522. San Isidro, 11 de noviembre de 2014. Marcela A. Rodríguez, Secretaria.

C.C. 13.802 / dic. 12 v. dic. 18

1. LA PLATA

L.P.

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 11 de La Plata cita y emplaza a: ROSARIO SEGUNDA LUCERO, MÓNICA BEATRIZ TORREGROSSO, ELSA NOEMÍ TORREGROSSO, ANALÍA ALBORNOZ, FERNANDA NOEMÍ ALBORNOZ, ERNESTO FABIÁN ALBORNOZ, MARGARITA ROSARIO ALBORNOZ, LUIS ALBERTO ALBORNOZ, CRISTINA ROSA ALBORNOZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES ALBORNOZ, y a aquéllos que se consideren con derecho sobre el dominio del inmueble, para que en el plazo de 10 días desde la última publicación comparezcan a tomar intervención en autos: "Mattarollo, Ana

c/Torregrosso, Antonio Anacleto y Ot. s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal" y estar a derecho, bajo apercibimiento de designárseles Defensor Oficial para que los represente en el proceso, en relación con el lote de terreno ubicado en la localidad de Villa Elisa, partido de La Plata, que según su título es designado como lote 3-a de la Manzana 62, con 11 metros de frente al SO sobre calle 425 por 60 metros de fondo, lo que hace una superficie de 660 m2, identificado catastralmente como: Circunscripción VI, Sección G, Quinta 6, Fracción I, Parcela 3-f, Matrícula de dominio 202.099 a nombre de Antonio Anacleto Torregrosso y Rosario Segunda Lucero. La Plata, mayo 23 de 2014. Vanina C. Mosquera, Secretaria.

L.P. 115.264 / dic. 11 v. dic. 12

POR 2 DÍAS - Silvia Mirta Felder, Jueza Juzgado Civil y Comercial N° 16, Secretaria, a cargo de la Dra. Andrea Beatriz Alonso, con domicilio en Av. Laprida N° 33, Torre I, 3º piso, de la ciudad de Resistencia, cita por 2 días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y en un diario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y emplaza por quince (15) días, a los Sucesores del Sr. HERLUF OXHOLM, a fin de que tome intervención en Autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente en los Autos Caratulados: "Lozano Juan Carlos C/ Oxholm Herluf y/o sucesores de Herluf Oxholm y/o quien resulte responsable s/ Prescripción Adquisitiva" Expte. N° 6451/14, bajo apercibimiento de Ley. Secretaria, 3 de septiembre de 2014. Andrea B. Alonso, Secretaria.

L.P. 115.193 / dic. 11 v. dic. 12

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 3 del Departamento Judicial de Quilmes, Secretaria Única, cita por diez días a herederos de JUAN CARLOS CORREA, para que comparezcan, bajo apercibimiento de designárseles al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente en el proceso. Quilmes, 1º de diciembre de 2014. Patricia G. Derdak, Auxiliar Letrada.

L.P. 115.224 / dic. 11 v. dic. 12

POR 2 DÍAS - La Dra. Graciela Lisceiko, Jueza Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Corrientes, hace saber que en los autos caratulados: "Grande Jorge Aníbal, Ayerza Ricardo Horacio C/ García Teresa, González Jara José, García Agustín y Estado de La Provincia de Corrientes S/ Prescripción Adquisitiva" Expte. N° 63.524/11, en trámite por ante este Juzgado, Secretaria N° 4, a cargo de la Dra. María E. Cima de Fagnani, sito en calle 9 de Julio N° 1099, 2º Piso de esta Ciudad de Corrientes, que se publiquen por el término de 2 (dos) días, en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, emplazando a los herederos de ÁNGEL GUSTAVO CARBONE y/o quienes se crean con derecho de dominio de las fracciones del inmueble objeto de la posesión que, conforme planos de Mensuras N° 2860 "Q", 2861 "Q" y 2862 "Q", practicadas en fecha 17 de febrero de 2011 por el agrimensor nacional Carlos Américo Jacobacci, ubicadas en los ejidos de la Tercera Sección del Departamento de Empedrado, según Mensura N° 2860 "Q", Lote N° 1 individualizado como polígono "B-14-16-17-F-G-B", constante entre los puntos "B- 14" de 82,50 m.; entre los puntos "14-16" de 143,47 m.; entre los puntos "16-17" de 62,26 m.; entre los puntos "17-F" de 9.034,63 m.; entre los puntos "F-G" de 139,69 m.; y entre los puntos "G-B" de 9.222,12 m., lo que hace una superficie de 124 ha. 73 a. 96 ca. y los siguientes linderos, al norte: Jorge Aníbal Grande y Ricardo Horacio Ayerza; al Sur: Jorge Aníbal Grande y Ricardo Horacio Ayerza; al Este: Pando Agropecuaria S.A. y al Oeste: Río Paraná Miní, se halla inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de Corrientes a nombre de Agustín García y José González Jara, Protocolo Capital bajo N° 29332, F° 61861, T° 182, Año 1927, Partida Inmobiliaria N° F1-1139-3, F2-1.376-3 de la Dirección General de Catastro de Corrientes; Según mensura N° 2861 "Q", individualizado como polígono "c-a-b- F -17 -17 -c", constante entre los puntos "c- a" de 125,86 m.; entre los puntos "a-b" de 9.265,90; entre los puntos "b-F" de 174,38 m.; entre los puntos "F-17" de 9.034,63 m.; entre los puntos "17-17" de 3,34 m. y entre los puntos "17-c" de 139,65 m.; lo que hace una superficie de 125 ha. 73 a. 14 ca. y los siguientes linderos; al norte: en parte Jorge Aníbal Grande y Ricardo Horacio Ayerza, en parte Antonio Zalazar y en parte Escuela

Provincial; al Sur: Jorge Aníbal Grande y Ricardo Horacio Ayerza; al Este: Pando Agropecuaria S.A.; y al Oeste: Río Paraná Miní; se halla inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de Corrientes a nombre de José González Jara, Protocolo Empedrado bajo N° 57, F° 60, T° 6, Año 1956, Partida Inmobiliaria N° F1-520-2 de la Dirección General de Catastro de Corrientes; y según Mensura N° 2862 "Q" individualizado como polígono "7-8-12-13-3-B-G-4-4-7", constante entre los puntos "7-8" de 60,06 m.; entre los puntos "8-12" de 175,37m. entre los puntos "12-13" de 57,63 m.; entre los puntos "13-3" de 571,28 M.; entre los puntos "3-B" de 33,97 m., entre los puntos "B-G" de 9.222,12 m.; entre los puntos "G-4" de 50,98 m.; entre los puntos "4-4" de 105,87 m.; y entre los puntos "4-7" de 8.472,01 m.; y los siguientes linderos: al Norte: en parte José González y en parte Isabel González; al Sur: Jorge Aníbal Grande y Ricardo Horacio Ayerza; al Este Pando Agropecuaria S.A. y al Oeste: Río Paraná Miní, se halla inscripto en el Registro de Propiedad Inmueble de Corrientes a nombre de Teresa García de González, Protocolo de Empedrado bajo N° 11, F° 11, T° 5.to, Año 1956, Partida Inmobiliaria N° F1-291-3 de la Dirección General de Catastro de Corrientes, para que dentro de diez (10) días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que los representen. Corrientes, 21 de octubre de 2014. Ma. Eugenia Cima de Fagnani, Secretaria.

L.P. 18.128 / dic. 11 v. dic. 12

POR 2 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1 de Pergamino, en autos "Batch Antonio Ángel y otro/ a c/ Mancuso Nicolás y otro s/ Prescripción adquisitiva vicinal" - Expte. N° 66.122, cita a NICOLÁS MANCUSO y MANCUSO, LUCÍA o LUCÍA CARMELA o LUCÍA CARMEN MANCUSO y MANCUSO y ANA ROSA BONDI, y/o a todos aquellos que se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en Pergamino, Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección A, Manzana 38, Parcela 6a, Matrícula N° 49.066, Partida Inmobiliaria N° 10417 para que dentro del plazo de diez días comparezcan a contestar la demanda interpuesta en su contra, bajo apercibimiento de designarse defensor en la persona del Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, con quien se entenderán las actuaciones. Pergamino, 27 de noviembre de 2014. María Magdalena Elustondo, Auxiliar Letrada.

L.P. 115.333 / dic. 12 v. dic. 15

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, del Departamento Judicial de Zárate Campana a cargo del Dr. Leandro M. Cappello, Secretaría Única a cargo de la Dra. Andrea Yamile Moreira, en los autos caratulados: "Banco Credicoop Cooperativo Limitado c/ Sánchez Juan José s/ Cobro de pesos" Expte. N° 21.078, cita a SÁNCHEZ JUAN JOSÉ a fin de que en el plazo de 10 días, comparezca a tomar la intervención que le corresponda en autos, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente. Zárate, 01 de diciembre de 2014. Dra. Andrea Yamile Moreira, Secretaria.

L.P. 115.351 / dic. 12 v. dic. 15

2. CAPITAL FEDERAL

C.F.

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 del Departamento Judicial de San Isidro, sito en la calle Itzaingó 340, piso 6° de San Isidro, a cargo interinamente del Dr. Antonio Manuel Vázquez, hace saber que en fecha 31 de octubre de 2014 se decretado la apertura del concurso preventivo de MARÍA MERCEDES ARCURI (CUIT 27-22771754-3), con domicilio en Ruta 28 Km. 5, Club de Campo La Emilia, Lote 49, Pilar, Buenos Aires, designándose síndico al Contador Benjamín Fiszman; ante quien los acreedores deberán concurrir para presentar su petición de verificación, en el domicilio de calle Yapeyú 2075, de Martínez, Partido de San Isidro, hasta el día 10/02/2015 y en el horario de 13 a 17. Se hace saber que el Informe Individual (Art. 35 Ley 24.522) será presentado el 25/03/2015 y el Informe General (Art. 39 Ley 24.522) el día 17/05/2015. San Isidro, 25 de noviembre de 2015. Alejandro E. Babusci, Secretario.

C.F. 31.841 / dic. 9 v. dic. 15

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 del Departamento Judicial de San Isidro, sito en la calle Itzaingó 340, piso 6° de San Isidro,

a cargo interinamente del Dr. Antonio Manuel Vázquez, hace saber que en fecha 31 de octubre de 2014 se decretado la apertura del concurso preventivo de LUIS PEDRO GUZMÁN (CUIT 20-18093013-3), con domicilio en Ruta 28 Km. 5, Club de Campo La Emilia, Lote 49, Pilar, Buenos Aires, designándose síndico al Contador Benjamín Fiszman; ante quien los acreedores deberán concurrir para presentar su petición de verificación, en el domicilio de calle Yapeyú 2075, de Martínez, Partido de San Isidro, hasta el día 10/02/2015 y en el horario de 13 a 17. Se hace saber que el Informe Individual (Art. 35 Ley 24.522) será presentado el 25/03/2015 y el Informe General (Art. 39 Ley 24.522) el día 17/05/2015. San Isidro, 25 de noviembre de 2015. Alejandro E. Babusci, Secretario.

C.F. 31.842 / dic. 9 v. dic. 15

POR 5 DÍAS - Juzgado Nacional de Comercio N° 21 a cargo del Dr. Germán Páez Castañeda, Secretaría N° 41, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, piso 3°, C.A.B.A., comunica que en los autos "Camps Palacios Abel s/ Concurso Preventivo" (Expte. N° 29.709/2014), se declaró con fecha 05-11-2014 la apertura del Concurso Preventivo del Sr. ABEL CAMPS PALACIOS, DNI N° 14.157.975, CUIT N° 20-14157975-5. Se ha designado Sindicatura al Estudio Silva, Medina y Asociados, con domicilio en Sarmiento 930 P.B. "B" C.A.B.A. Se fijaron las siguientes fechas: a) 26-03-2015 fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar al síndico las peticiones de verificación de sus créditos y títulos pertinentes (art. 32 LC); de lunes a viernes de 12,00 a 18,00 horas; b) 08-05-2015 para presentar el Informe Individual (art. 35 LC); c) 19-06-2015 para presentar el Informe del art. 39 LC; d) La Audiencia Informativa tendrá lugar el 02-12-2015 a las 10:00 horas; e) 10-12-2015: clausura del período de exclusividad. Buenos Aires, 2 de diciembre de 2014. Andrea Rey, Secretaria.

C.F. 31.876 / dic. 12 v. dic. 18

11. AZUL

Az.

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Azul, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HORACIO RODRÍGUEZ ANIDO, LE 01.144.876 y doña CECY, PARCUS, DNI 93.863.705. Azul, 15 de agosto de 2014. Pablo M. Laiseca, Secretario.

Az. 71.798 / dic. 12 v. dic. 16

12. SAN NICOLÁS

S.N.

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 5 del Departamento Judicial de San Nicolás, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho sobre el bien que se intenta usucapir de Don CARIGNANO ALEJANDRO SEGUNDO sito en calle Los Robles 563 de la Ciudad de San Nicolás para que en el plazo de 10 días contesten la demanda y comparezcan a estar a derecho (Dotr. Art. 681.). San Nicolás, 13 de noviembre de 2014. Dra. María Carolina Fazeuilhe, Auxiliar Letrada.

S.N. 75.070 / dic. 12 v. dic. 15

POR 1 DÍA - El Juzgado Civil y Comercial N° 4 del Dpto. Judicial de San Nicolás, hace saber que en los autos caratulados: "SILICANI ROBERTO ANTONIO s/ Concurso Preventivo" Expte. N° 88.922, se ha resuelto dar por finalizado el concurso en los términos del art. 59 de la Ley 24.522. San Nicolás, 16 de septiembre DE 2014... Declárese finalizado el presente concurso y cumplimentado el acuerdo preventivo homologado en autos". Fdo. María Eugenia Sormani Juez en lo Civil y Comercial Dto. Judicial San Nicolás. San Nicolás, 19 de noviembre 2014. María C. Telechea, Abogada - Secretaria.

S.N. 75.068

POR 1 DÍA - El Juzgado Civil y Comercial N° 4 del Dpto. Judicial de San Nicolás, hace saber que en los autos caratulados: "MANCINELLI ADELMA MARÍA s/ Concurso Preventivo" Expte. N° 89.299, se ha resuelto dar por finalizado el concurso en los términos del art. 59 de la Ley 24.522. San Nicolás, 16 de septiembre de 2014... Declárese finalizado el presente concurso y cumplimentado el acuerdo preventivo homologado en autos". Fdo. María Eugenia Sormani Juez en lo Civil y Comercial Dto. Judicial San Nicolás. San Nicolás, 19 de noviembre 2014. María C. Telechea, Abogada - Secretaria.

S.N. 75.069

13. TRENQUE LAUQUEN

T.L.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos, sito en Uruguay N° 47 de esta ciudad, Secretaría única del Departamento Judicial de Trenque Lauquen, cita a FLORINDA ABREGU, y/o a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en calle Agustín Álvarez 480 de Trenque Lauquen, identificado catastralmente como Circunscripción I. Sección B, Quinta 25, Manzana 25-A, Parcela 8 (b), Matrícula 20.297 de Trenque Lauquen (107) para que dentro del plazo de diez días a contar de la última publicación comparezcan a contestar la demanda en autos "Álvarez, Juan Carlos y otro/a c/ Abregu Florinda s/ Prescripción Adquisitiva Vicinal/ Usucapición" Expte: 199.982, advirtiendo al citado que si vencido el plazo de los edictos no compareciera, se le nombrará al Defensor Oficial que lo represente en el juicio (Arts. 145: 146. 147 y 341 cód. proc.). Trenque Lauquen, 13 de noviembre de 2014. María Leticia Di Bin, Abogada - Secretaria.

T.L. 78.267 / dic. 12 v. dic. 15

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Pehuajó, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Trenque Lauquen, sito en calle Mitre N° 725, de Pehuajó, cita por cinco días a MARIO SOSA PEÑA, DNI 92.727.795 para que conteste la demanda entablada por Banco de La Provincia de Buenos Aires c/ Sosa Peña, Mario s/ Ejecutivo, (Expte. N° 21667), J-9715 bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes para que lo represente. Pehuajó, 20 de septiembre de 2012. María Andrea Sagresa, Abogada.

T.L. 78.290 / dic. 12 v. dic. 16

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Pehuajó, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Trenque Lauquen, sito en calle Mitre N° 725, de Pehuajó, cita por cinco días a ÁNGEL OMAR GUAGLIARELLO, DNI 26.022.216 para que conteste la demanda entablada por Banco de la Provincia de Buenos Aires c/ Guagliarello, Ángel Omar s/ Ejecutivo, (Expte. N° 2977/2010), J-10250, Pehuajó, 20 de septiembre de 2012. María Andrea Sagresa, Abogada.

T.L. 78.291 / dic. 12 v. dic. 16

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Pehuajó, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Trenque Lauquen, sito en calle Mitre N° 725, de Pehuajó, cita por cinco días a ROBERTO ALEJANDRO TRINCHIN, DNI 30.822.981 para que conteste la demanda entablada por Banco de la Provincia de Buenos Aires c/ Trinchin, Roberto Alejandro s/ Ejecutivo, (Expte. N° 336/2011), J-10376, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes para que lo represente. Pehuajó, 20 de septiembre de 2012. María Andrea Sagresa, Abogada.

T.L. 78.292 / dic. 12 v. dic. 16

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Pehuajó, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Trenque Lauquen, sito en calle Mitre N° 725, de Pehuajó, cita por cinco días a ROBERTO ALEJANDRO TRINCHIN, DNI 30.822.981 para que conteste la demanda entablada por Banco de la Provincia de Buenos Aires c/ Trinchin, Roberto Alejandro s/ Ejecutivo, (Expte. N° 333/2011) bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes para que lo represente. Pehuajó, 20 de septiembre de 2012. María Andrea Sagresa, Abogada.

T.L. 78.293 / dic. 12 v. dic. 16

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Pehuajó, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Trenque Lauquen, sito en calle Mitre N° 725, de Pehuajó cita por cinco días a EDUARDO RUBÉN MARIANI, DNI 18.048.853 para que conteste la demanda entablada por Banco de la Provincia de Buenos Aires c/ Mariani, Eduardo Rubén s/ Cobro Ejecutivo, (Expte. N° 919/2011), J-10492, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes para que lo represente. Pehuajó, 20 de septiembre de 2012. María Andrea Sagresa, Abogada.

T.L. 78.294 / dic. 12 v. dic. 16